

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**EXPEDIENTES NÚM.: 289, 344 Y 335, Y SUS
ACUMULADOS.**

**COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

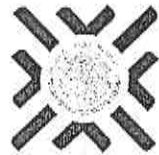
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 AGO. 2021
13:51
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DESECHA LAS INICIATIVAS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 289, 344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS, AL NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:






EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 24 de junio de 2020, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la **Diputada Laura Estrada Mauro**, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4655/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número **289**. 
2. En la Sesión Ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 23 de septiembre de 2020 fue enlistada en el orden del día **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada de manera conjunta por los Ciudadanos Daniel Alberto Barranco Zamora, Juan Vicente Jiménez, Juan David Isidro Mata, Camilo Martínez Ortiz, Carlos Alberto Martínez Trinidad, Cristián García Cruz, Erick Mendoza Cortés, Josué Matías Rafael, Jessica Perez Ríos, Katya Jovanna Vasquez Vasquez y Gregory Quiñones Jarquín; misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5826/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número **335**. 

3. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 21 de octubre de 2020 fue enlistada en el orden del día la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; presentada por el Diputado Pável Meléndez Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6133/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número **344**.

4. Con fecha 22 de junio de 2021, el pleno legislativo designó a la Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz para ocupar la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en sustitución del Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio. Derivado del proceso de entrega-recepción, se recibieron Juicios de amparo de fecha anteriores y cuyas sentencias han causado ejecutoria, mismos que fueron promovidos por ciudadanos que presentaron la iniciativa que conforma el expediente 335 del índice de esta Comisión.
5. Los CC. Daniel Alberto Barranco Zamora, Erick Mendoza Cortés, Carlos Alberto Martínez Trinidad y Cristian García Cruz, promovieron los Juicios de Amparo Números 254/2021, 375/2021, 445/2021 y 239/2021, respectivamente, contra la omisión en la dictaminación del expediente 335, y cuyo resolutivo de la sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado VIII de Distrito en el Estado es del tenor siguiente:

"En ese orden, a fin de restituir a la parte agraviada en el goce de sus derechos humanos violados, lo procedente es CONCEDER el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitado, para el efecto de que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, realice lo siguiente:

a) con libertad de sus facultades legislativas, emita el dictamen respecto a la iniciativa ciudadana presentada por el quejoso y otros, u



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

b) obtenga la autorización de ampliación del plazo de dictaminación y, de ser así, lo emita en el nuevo plazo otorgado, para la prosecución del procedimiento legislativo."

6. Con fecha 07 de julio de 2021, mediante Oficio Número LXIV/CPEC/010/JUL/2021 las y los Diputados de esta Comisión Permanente presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud para la autorización de un plazo para dictaminar el expediente número 335, en cumplimiento a las sentencias ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo Números 254/2021, 375/2021, 445/2021 y 239/2021.
7. Con fecha 16 de julio de 2021, mediante oficio número LXIV/MD/129/2021 la Presidencia de la Mesa Directiva notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales que se autoriza el plazo de 30 días hábiles para dictaminar el expediente 335, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
8. Con fecha 03 de agosto de 2021 y para continuar el proceso legislativo concerniente a la dictaminación del expediente 335 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo objeto es modificar la fórmula para calcular el monto del financiamiento que se asigna anualmente a los Partidos Políticos en la Constitución local; y derivado de las sentencias dictadas en los Juicios de Amparo 254/2021, 375/2021, 445/2021 y 239/2021; la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales aprobó mediante Acuerdo la celebración de reuniones de trabajo con los dirigentes de los partidos políticos en relación con la iniciativa y conforme al calendario y formato correspondientes.
9. Con fecha 09 de agosto y 12 de agosto de 2021 fueron celebradas las reuniones de trabajo con los dirigentes de los partidos políticos, en las que expusieron sus observaciones respecto a la modificación de la fórmula aplicable al financiamiento público asignado a los partidos políticos, por escrito y de manera verbal.
10. En virtud de existir coincidencia por materia en las iniciativas de referencia, las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, se reúnen para el estudio, análisis y emisión del dictamen que comprende los expedientes números **289, 344 y 335** del índice de esta Comisión Permanente. Por lo que, de acuerdo con el principio de economía procesal, esta Comisión Dictaminadora determina acumular los referidos expedientes, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un único dictamen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Laura Estrada Mauro, en su Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. Se puede afirmar que un país es democrático sólo cuando sus elecciones implican una competencia real entre numerosos candidatos respaldados, ya sea que lo hagan respaldados por partidos políticos o compitan como independientes. Es necesario que los electores tengan la información y la libertad necesarias para elegir entre varias opciones de políticas y de candidaturas para poder determinar quiénes serán sus representantes tras las elecciones.

El fundamento de un sistema democrático reside en el reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades básicas para expresarse, organizarse, contender en las elecciones y de asociarse o acudir a los mítines públicos sin que medie intimidación o amenaza de ser arrestado. La comprensión y participación de los ciudadanos en asuntos políticos complejos depende, en buena medida, de la capacidad que los partidos políticos tengan para movilizarlos e instruirlos; de que puedan formular opciones de políticas públicas relevantes al dar respuesta a las demandas que les sean planteadas; así como de que articulen la opinión pública. Sólo cuando los partidos y los candidatos están legalmente reconocidos y cuentan con un marco de libertades propicio para organizarse y funcionar pueden cumplir estas funciones.

La función de los partidos, por lo tanto, es transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público se agrupen y se traten en forma más o menos coherente. En este proceso, los partidos reducen las dimensiones de la decisión colectiva, facilitando que las decisiones colectivas sean transitivas, y por tanto, estables. En dicho proceso, los partidos políticos apelan a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ideologías universales e imaginarios colectivos en el proceso de representación y construcción del interés general.

SEGUNDO. *El financiamiento público se refiere a los fondos o recursos que el Estado o el gobierno otorga a los partidos políticos, es un derecho inherente a los partidos públicos constituidos reconocido a nivel constitucional y legal de la siguiente manera:*

El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Constitución Política del Estado de Oaxaca, artículo 25, apartado B, fracción segunda

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

Sobre el financiamiento público, debo referir que dada la relevancia de los partidos políticos en la vida democrática del país y siendo estos auténticos formadores de líderes que toman y tomarán las decisiones que construyan el futuro del país este no puede desaparecer, pero sí puede tener más y mejores reglas que fortalezcan nuestra democracia. Como en cualquier propuesta legislativa, y como una actividad originaria del poder legislativo, lo que se busca con este ejercicio es traer mayores beneficios a quienes proceso tras proceso electoral confían en los partidos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

políticos y acuden a las urnas a ejercer un derecho político electoral.

Sobre las ventajas del financiamiento y la razón por la que no puede desaparecer por completo son las siguientes:

- *El financiamiento público es un costo natural y necesario de la democracia*

Los partidos políticos y los candidatos necesitan dinero para sus campañas electorales, para mantener relaciones con el electorado y para preparar decisiones sobre políticas públicas.

- *El financiamiento público puede limitar la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares y, por consiguiente, ayudar a combatir la corrupción*

Si los partidos políticos reciben al menos un monto básico de recursos del erario público, puede limitarse potencialmente la probabilidad de que los partidos acepten financiamiento de contribuyentes con intereses particulares que quieren influir en sus políticas, en su discurso o en su comportamiento en la legislatura.

- *El financiamiento público puede incrementar la transparencia en las finanzas de los partidos y candidatos y ayudar a combatir la corrupción*

Si los partidos políticos reciben una parte sustancial de los ingresos a través del financiamiento público, es más fácil exigirles que rindan cuentas sobre sus ingresos y gastos. Si sus informes financieros se hacen públicos, los electores tienen la posibilidad de elegir cuáles fuentes de financiamiento les parecen más aceptables y contar con mejores oportunidades de exigir que los políticos rindan cuentas.

- *Los partidos políticos y los candidatos necesitan ayuda para hacer frente a los costos crecientes de las campañas*

La política y las campañas políticas tienen un costo que los partidos necesitan sufragar para poder cumplir con el logro de sus objetivos, al igual que muchas otras actividades los costos varían a través del tiempo y en consecuencia los partidos políticos deben hacer ajustes a sus actividades.

En la mayoría de los países del mundo se ha experimentado un incremento en los costos de las campañas electorales. Esto plantea situaciones en las que un acceso inequitativo a los fondos limita la capacidad de algunos partidos para realizar campañas. Los límites



a los gastos de campaña buscan poner un tope a los costos y, al mismo tiempo, establecer condiciones mínimas de equidad entre los diferentes partidos políticos.

TERCERO. *Presupuestalmente, los montos de financiamiento de partidos políticos en Oaxaca han tenido incrementos sustanciales en los dos últimos periodos electorales que sirven de referencia en materia de participación electoral y desempeño de los partidos políticos.*

El pasado proceso electoral el monto del financiamiento de Partidos Políticos fue el siguiente:



De conformidad con los acuerdos IEEPCO-CG-01/2020, IEEPCO-CG-03/2019 y IEEPCO-CG-01/2018 encontramos las siguientes diferencias presupuestales:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41	\$8,165,019.53	\$14,492,856.94

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,399,507.63	\$10,697,416.95	\$17,096,924.58
2	Revolucionario Institucional	\$6,399,507.63	\$28,732,509.33	\$35,132,016.96
3	de la Revolución Democrática	\$6,399,507.62	\$16,108,840.99	\$22,508,348.21
4	del Trabajo	\$6,399,507.62	\$9,469,991.38	\$15,869,499.00
5	Unidad Popular	\$6,399,507.62	\$3,314,944.95	\$9,714,452.57
6	Morena	\$6,399,507.62	\$21,269,403.54	\$27,668,911.16

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018

Página 8 de 12

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40	\$22,665,680.79	\$28,993,518.19
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40	\$9,002,192.42	\$15,330,029.82
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40	\$3,617,413.71	\$9,945,251.11
5	Del Trabajo	\$6,327,837.40	\$6,986,776.20	\$13,314,613.60
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40	\$4,289,219.12	\$10,617,056.52
7	Morena	\$6,327,837.40	\$48,628,375.79	\$54,956,213.19
TOTAL		\$44,294,861.81	\$103,354,677.56	\$147,649,539.37

Página 12 de 20

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
TOTAL		\$38,397,045.74	\$89,593,106.74	\$127,990,152.48

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

Se trata de un aumento que entre el año 2018 y el año 2020 asciende a \$28,321,498.44 millones tan solo en el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ordinarias permanentes, observando de igual manera en el incremento en el financiamiento para actividades específicas.

Para dimensionar el alcance de la reducción del financiamiento a partidos políticos que se propone el ejercicio se realiza utilizando los montos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

Para el año 2020 de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-01/2020¹ el monto total de financiamiento ordinario asciende a \$156,311,650.92.

La fórmula que se propone para calcular los nuevos montos de financiamiento es la siguiente:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

Aplicando esta fórmula a las cantidades asignadas para el año 2020, el monto total por concepto de financiamiento ordinario ascendería a \$66,813,643.93, es decir, se contaría con un ahorro total de \$89,498,006.99 millones de pesos.

¹ <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCG012020.pdf>



*Para tener una visión más amplia de lo que representa este monto,
 es lo equivalente a²:*

*Más de dos veces el presupuesto anual de la Defensoría de los
 Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (40,604,284.00)*

*7 veces el presupuesto anual de la Comisión Estatal de Arbitraje
 Médico de Oaxaca (12,073,176.00)*

*3 veces el presupuesto anual del Instituto de Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos Personales
 (28,212,990.00)*

*Casi 3 veces el presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado
 de Oaxaca (38,469,076.00)*

*Casi 2 veces el presupuesto anual Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado de Oaxaca (44,665,536.00)*

*En los mismos términos, equivale en algunos casos hasta seis
 veces el presupuesto de Universidades del Estado*

Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	28,440,958.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	28,725,328.00
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca 12,452,276.00

²[http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+\(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Exa+24+dic+2019\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Exa+24+dic+2019).pdf) 38,196,444.00

CUARTO. En términos del citado artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos desempeñan una función muy importante en la promoción la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

Al respecto, el porcentaje de participación entre los procesos electorales 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018 son las siguientes:


Proceso electoral 2012-2013

"Con estos antecedentes, el total de votación emitida en la elección de diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa fue de un millón 356 mil 546 votos, es decir, el 50.57 por ciento, de los cuales 58 mil 173 fueron registrados como votos nulos y mil 762 votos para candidatos no registrados."³

Votación total emitida en el Estado

Lista Nominal: 2,763,984
 Votación Total Emitida: 1,617,638
 % de participación: 58.53%

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
 Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
 Resultados de la elección de Gobernador del Estado



Proceso electoral 2017-2018

TABLA GENERAL

CASILLAS	LISTA NOMINAL
Total: 5,414	Total: 2,860,906
Capturadas: 5,414	Participación: 1,912,207
% avance: 100.00 %	% Participación: 66.84 %

³ <http://ieepco.org.mx/acuerdos/2014/MEMORIA%20ELECTORAL%202013.pdf>

Debo precisar que se toma como referencia los procesos 2012-2013, 2015-2016 y únicamente con fines informativos el último proceso electoral, calificado como un proceso electoral histórico que rompió con todos los antecedentes de participación y estadísticas, mismas que aún no tienen certeza que se vuelvan a alcanzar.

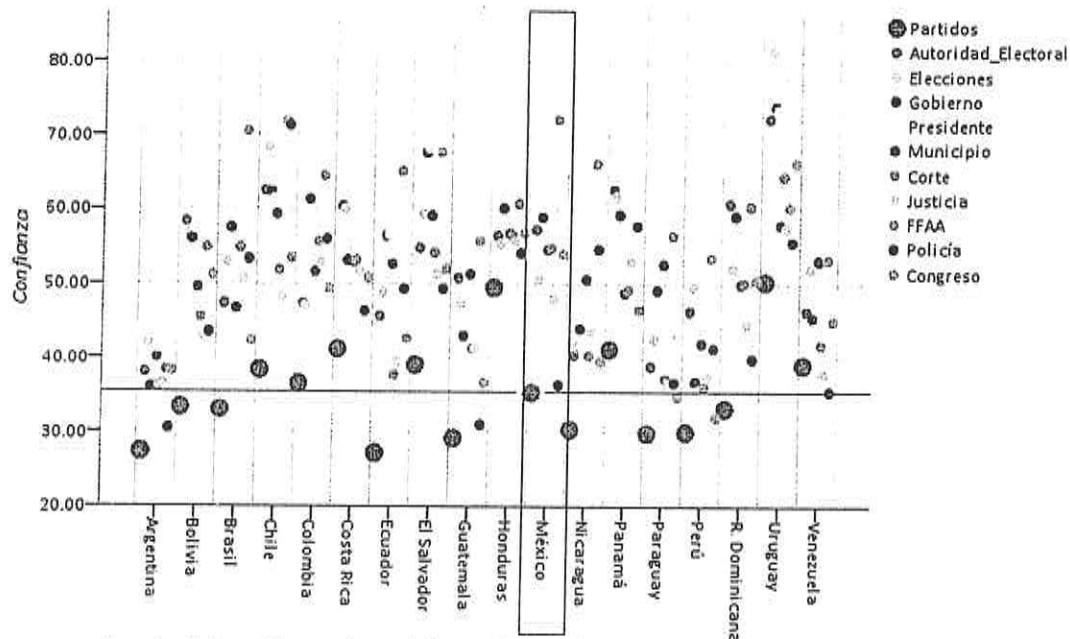
De estos números se desprende que la participación apenas supera la mitad del total de la lista nominal, lo que en buena medida significa que los partidos políticos no han sido capaces de incrementar la participación ciudadana y el voto en las urnas.

Por el contrario, el llamado "Barómetro de las Américas" perteneciente al Proyecto Latinoamericano de Opinión Pública (LAPOP por sus siglas en inglés) de la Universidad de Vanderbilt es una de las encuestas con mayor prestigio en la región de América Latina ofrece un panorama sobre este tema.

La estabilidad de la democracia se fundamenta sobre todo en la confianza hacia las instituciones políticas porque "el descrédito pone fuertes obstáculos para su consolidación". El ciudadano que confía dará por hecho que el gobierno empleará su dinero y aplicará las normas con buenas intenciones, por lo que tenderá a participar y a organizarse con mayor facilidad y así, tendrá más apego al sistema establecido.



Gráfico 1. Confianza en las instituciones, México ante América Latina, 2010. (%)



Fuente: Elaboración propia con información extraída de las bases 2010 de LAPOP.

En este conglomerado de información se observa con claridad que en México y en 16 de los otros 17 países, los partidos políticos son la institución con el menor nivel de confianza (comparativamente con las demás de cada país) sólo Venezuela hace la excepción pues su sistema de justicia y su policía presentan niveles de confianza aún más bajos que los propios partidos.


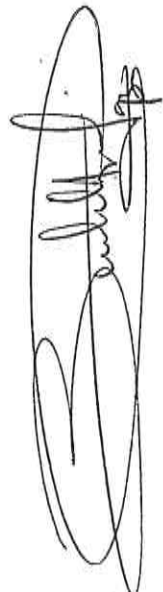
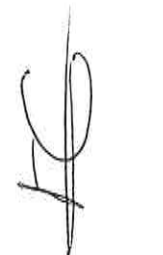






Tabla 3. Cambio en el nivel de confianza en los partidos políticos, 2008 – 2010. (% y posiciones)

País	2008		2010		Cambio*	
Honduras	36.1	(7)	49.4	(2)	13.3	(+5)
Paraguay	19.5	(18)	29.8	(15)	10.3	(+3)
Uruguay	41.0	(2)	50.4	(1)	9.4	(+1)
Costa Rica	32.3	(11)	41.1	(3)	8.8	(+8)
Nicaragua	24.9	(16)	30.3	(13)	5.4	(+3)
Bolivia	28.7	(14)	33.4	(10)	4.7	(+4)
Panamá	36.5	(6)	41.1	(4)	4.6	(+2)
Ecuador	22.6	(17)	27.1	(18)	4.5	(-1)
Brasil	28.9	(13)	32.9	(12)	4.0	(+1)
El Salvador	35.6	(8)	39.1	(5)	3.5	(+3)
Perú	27.9	(15)	30.0	(14)	2.1	(+1)
Venezuela	37.2	(5)	39.1	(6)	1.9	(-1)
R, Dominicana	35.5	(9)	33.1	(11)	-2.4	(-2)
Chile	41.0	(3)	38.3	(7)	-2.7	(-4)
Argentina	31.4	(12)	27.3	(17)	-4.1	(-5)
Colombia	40.8	(4)	36.5	(8)	-4.3	(-4)
Guatemala	33.8	(10)	29.1	(16)	-4.7	(-6)
México	41.5	(1)	35.4	(9)	-6.1	(-8)
Totales	33.1		35.8		2.7	

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes de LAPOP. *El cambio se calcula restando en cada caso el porcentaje o la posición de 2008 menos la de 2010.

CUARTO. Otro argumento que sustenta esta iniciativa es el referente a la política nacional de nuestro presidente constitucional que como es bien sabido tiene dentro de sus pilares la austeridad.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece puntualmente que:

"Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación."

Por otra parte, el presidente Andrés Manuel López Obrador el pasado mes de diciembre lamentó que "por la inercia" de sus dirigentes, los diputados federales no hayan aprobado la

disminución en un 50% del financiamiento público a los partidos políticos, por lo que adelantó que él podría enviar una iniciativa en el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión que arranca en febrero.

"Hay que volverlo a intentar, hay que seguir insistiendo. Creo que es posible volver a plantear la iniciativa de reforma, a lo mejor lo hacemos nosotros. Para febrero, regresando, en el nuevo periodo ordinario, no lo descarto", comentó el mandatario.⁴

Lo que viene a confirmar que esta iniciativa representa un avance en el cumplimiento de la política nacional para el logro de los objetivos de desarrollo.

Finalmente, el 31 de marzo pasado en conferencia desde Palacio Nacional el presidente volvió a instar a los partidos políticos a reducirse el presupuesto con el objetivo de que esos recursos sirvan para combatir la pandemia del coronavirus que se vive en México.⁵

En ese mismo sentido, como diputadas y diputados locales del partido morena, a inicio de nuestro mandato construimos de la mano de la ciudadanía una agenda legislativa que recoge el sentir de nuestros electores, es decir, es una agenda legislativa del pueblo y para el pueblo.

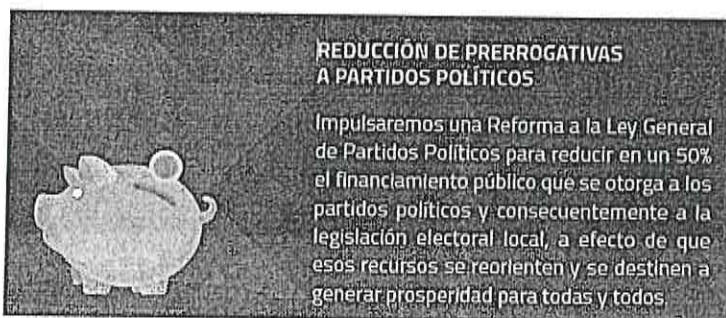
De tal suerte que la presentación y aprobación de esta iniciativa contribuyen una manera de responder al sentir ciudadano y de cumplir nuestro mandato como representantes populares.

⁴ <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/12/13/amlo-plantea-otra-iniciativa-disminuir-recursos-a-partidos>
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/01/03/amlo-a-favor-de-analizar-reduccion-de-prerrogativas-a-partidos-9184.html>

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=Tk4td3bh8is>

1.1. Austeridad Republicana

Impulsaremos la construcción de un Gobierno Democrático, mediante la creación de la Ley Estatal de Austeridad, donde el presupuesto deba descansar en una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público. En este sentido, el objetivo es evitar gastos innecesarios y lograr ahorros importantes en las distintas partidas del presupuesto para una redistribución del gasto, es decir, su nueva orientación será la reducción del gasto corriente y el incremento en el gasto en inversión pública.



QUINTO. Otro de los argumentos que sustentan la viabilidad de la propuesta es el relativo a fortalecer los principios del gasto público y la atención de áreas prioritarias, una gestión más eficiente del gasto y la atención de temas pendientes de la agenda nacional definitivamente impulsarán el desarrollo del estado.

La eficiencia del gasto público tiene efectos directos sobre las condiciones económicas y sociales de los países y sobre la vida cotidiana de la población, principalmente en relación a los recursos utilizados.

Un sector público que provea de mejores servicios y cueste menos, ha sido, hasta ahora, uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los diferentes gobiernos. Hoy en día se percibe una preocupación creciente y generalizada por parte de la ciudadanía al no tener una total certeza del uso que se le da a los recursos derivados de la tributación, empleados tanto para la sostenibilidad como para el funcionamiento del Estado.

De ahí la imperante necesidad de conocer la manera en que el gobierno asigna y administra sus recursos. Ante un escenario de constante, y casi permanente, escasez de recursos públicos la falta de desarrollo, tanto económico como social, puede atribuirse en parte a la endeble gestión de recursos sin caer en el endeudamiento, es decir, al ejercicio de los recursos disponibles sin recurrir a la deuda pública.



De ahí la necesidad de contar con instituciones públicas que estén abiertas a procesos de evaluación como una herramienta más de gestión, de modo que la experiencia y los resultados puedan convertirse en conocimiento aplicable para conseguir la eficiencia dentro del sector público. Tal y como lo propone la presente iniciativa, ahora los partidos políticos deberán realizar una mejor gestión presupuestal y priorizar sus tareas de participación política dentro de un modelo de gestión por resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

SEXTO. *Sobre el tamiz legal y constitucional de esta propuesta debo mencionar que nos sumamos a una lista de entidades federativas que ya han realizado este ejercicio.*

El más reciente de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, validó el artículo 9, apartado A, fracción VIII, primer párrafo e inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tabasco, donde se establece la forma en que se debe calcular el financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

El Pleno reiteró que conforme a los artículos 116 de la Constitución General y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, las legislaturas estatales están facultadas para regular el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, siempre y cuando garanticen que los partidos reciban dicho financiamiento de manera equitativa para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales.

Asimismo, aclaró que la disposición impugnada se refiere al financiamiento público local y no al federal. Por tanto, consideró que sí existe certeza sobre el tipo de financiamiento que recibirán los organismos políticos, tanto nacionales como locales, en la entidad.

Acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de la Revolución Democrática, demandando la invalidez del párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, reformada mediante Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de octubre de 2019. Mismos ejemplos sucedieron en estados como Tlaxcala y Jalisco.

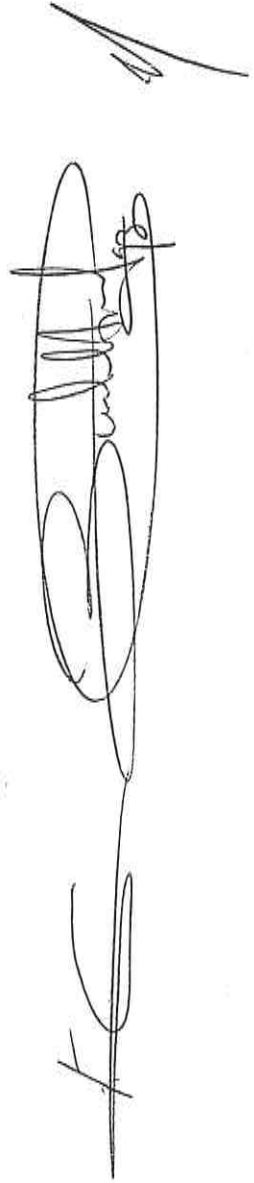
Sobre los razonamientos de la Suprema Corte utilizados en las diversas acciones de inconstitucionalidad destacan los siguientes⁶:

- 1. Resulta infundado dicho planteamiento, pues acorde con lo señalado por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 66/2015, 68/2015 y 70/2015;(22) contrario a lo que expresan los promoventes, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta infundado este argumento.*
- 2. En dicho precedente se precisó que el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales, en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución, en los procesos electorales federales.*
- 3. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal -que establece el régimen relativo a las elecciones locales- dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos*

⁶ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27822&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. *La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables.*
5. *Asimismo, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada ley general establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución, así como de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones Locales.*
6. *Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la ley general da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.*
7. *Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

8. *De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente Local, es correcta.*

9. *Esto aun tomando en cuenta lo que establece el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos:*

"Artículo 23.

"1. Son derechos de los partidos políticos:

"...

"d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables.

"En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; ."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos nacionales que contienden en el Estado de Jalisco no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideran infundados los conceptos en los que se aduce violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida ley general, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienden en elecciones federales.

*Por lo que, al resultar infundados los conceptos de invalidez de los partidos promoventes, procede **reconocer la validez** de la fracción IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, el artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.*

ARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PREVEÉ LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO A QUE TENDRÁN ACCESO, NO ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye la obligación para que las Constituciones locales y las leyes locales en materia electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto en años electorales. Sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de adoptar bases o porcentajes específicos respecto al financiamiento público local, pues al respecto la Ley Suprema no establece lineamientos específicos. Ahora bien, el artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al prever los tipos de financiamiento a que tendrán acceso todos los partidos políticos, sin distinguir si se trata de partidos nacionales o locales, e indicar que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto en año electoral y las de actividades específicas, no es una norma inequitativa, ya que trata igual tanto a los partidos nacionales como a los locales. Así, las bases previstas por el órgano reformador de la Constitución Local, conforme a las cuales se otorgará este financiamiento son razonables y, por tanto, constitucionales, ya que el Constituyente Local las estableció en forma similar a las previstas para el ámbito federal las cuales, si bien no son obligatorias para el ámbito local dada la autonomía de las entidades federativas en la regulación de este tema, son coincidentes y por ello no resultan transgresoras de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el propio artículo 116, fracción IV, constitucional no establece un porcentaje específico, por lo que a falta de disposición constitucional expresa, puede tomarse como parámetro el del artículo 41, fracción II, de la Ley Fundamental. Esto es, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas para determinar los porcentajes que estimen idóneos, correspondientes al financiamiento público local a que tengan derecho los partidos políticos de manera equitativa, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal.

SÉPTIMO. *Sobre el destino de los recursos que se ahorren con esta medida se propone lo siguiente:*

La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación



democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer "los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo". El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

"Tenemos ante el mundo la responsabilidad de construir una propuesta pos neoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social. Tales son los lineamientos en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 y estos son los principios rectores de su propuesta:"⁷

Como se ha referido, el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro presidente, enmarca ambiciosos proyectos para el desarrollo del país sin dejar a nadie atrás. De las propuestas de este importante documento de planeación destaca en primer lugar:

*Cobertura de Internet para todo el país
Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.*

⁷ <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

A partir de la Reforma en Telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos.

En México, el acceso a internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de nuestro país.

La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Fue gracias a la Reforma en Telecomunicaciones, promulgada el 10 de junio de 2013, que este derecho quedó consagrado en la Carta Magna. A partir también de esta reforma, se establecieron las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones. Al implementar este cambio en su ley fundamental, México se convirtió en el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet". El documento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos. La resolución anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

Lamentablemente, la situación de salud pública, puso en evidencia las desigualdades que enfrentamos, entre ellas el acceso a internet.

En el marco del Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca hizo un llamado a hacer efectivo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

el reconocimiento constitucional del acceso a internet como un derecho humano en el país y en la entidad.

La pandemia por Covid-19 y el consecuente confinamiento social, hizo notable la brecha digital que existe en el territorio oaxaqueño, puesto que solo un mínimo porcentaje de las y los estudiantes, así como de la fuerza laboral de distintos ámbitos hacen uso del internet como medio para ejercer el derecho a la educación y al trabajo.

Ante ello, la DDHPO advirtió que es una realidad que niñas, niños y adolescentes de zonas rurales e incluso urbanas en condiciones de pobreza, carecen de acceso a internet, lo que les impide continuar con su educación a distancia.

En este contexto, el organismo defensor de los Derechos Humanos señaló que, no obstante que el acceso a internet y banda ancha fue reconocido como un derecho humano por el Estado Mexicano desde el año 2013, la realidad es que aún existen grandes zonas del país y de nuestra entidad en el que es prácticamente inexistente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) correspondiente a 2018, el 29.5 por ciento de los hogares en Oaxaca tuvieron servicio de internet (355 mil familias), lo que coloca a la entidad como el tercer lugar con menor índice de acceso, únicamente antecedido por Guerrero y Chiapas.

Por lo anterior, la DDHPO hace un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que intervengan y realicen las acciones necesarias que permitan garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a los servicios educativos en línea, especialmente en las zonas rurales y marginadas de las ciudades.

La institución autónoma detalló que la accesibilidad a internet debe entenderse en dos dimensiones: la primera, en un sentido de acceso a los contenidos en línea sin restricciones y en el cual el internet es una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, además tiene la capacidad de promover la democracia, pues alienta la libertad de expresión y opinión.

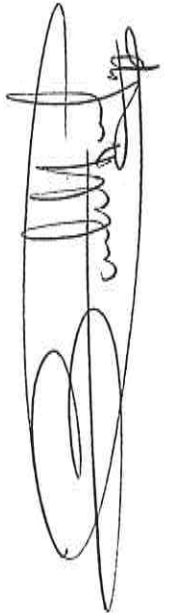
En tanto que la segunda implica generar infraestructura física y material que permita a las personas acceder a internet especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes como una de las formas para poder continuar con su proceso educativo.

La pandemia por Covid-19 conlleva un replanteamiento de la realidad hasta ahora conocida, en el que es de suma importancia generar rápidas y efectivas respuestas a los nuevos desafíos que el mundo enfrenta, y en el que el internet se ha convertido en una de las herramientas más importantes para ello, sostuvo la DDHPO.

De tal forma que garantizar el acceso a internet para todas las personas, pero especialmente a niñas, niños y adolescentes, permite acceder a una serie de vastas herramientas para su educación, además aporta oportunidades de hacer que la formación de la infancia pueda ser más asequible e inclusiva; esto aunado a la reconstrucción de los espacios laborales y la cadena productiva.⁸

"El acceso a internet es un derecho que en tiempos de pandemia se ha convertido en una necesidad para que la población siga activa académica o profesionalmente de manera remota, y que en México revela un escenario de rezago en materia de conectividad y políticas públicas.

Aunque las actividades remotas no lo son todo. Además de la brecha en zonas con esta característica, la distancia entre las



⁸ <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1088>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

personas que tienen un teléfono móvil con acceso a internet con los que no lo tienen todavía existe.

Y es más que esencial para realizar trámites remotos, por ejemplo, con entidades bancarias. Tal es el caso trámites como los créditos solidarios a la palabra que, para acceder a ellos, es necesario contar con un celular con acceso a internet.

La pandemia nos arrojó al futuro, lo que era el presente se transformó en pasado y las políticas de conectividad universal, ahora ausentes, tomó desprevenidos sin estar preparados a la SCT y al IFT dijo Ramiro Tovar, consultor en Regulación Económica y Política de Competencia.

El especialista destacó que la banda ancha de uso masivo (sobre todo fija por el confinamiento en los hogares) ahora es indispensable, ya que las clases en línea serán el entorno dominante en la educación, en tanto que el teletrabajo o trabajo remoto es ya una nueva rutina.

En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019.

Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2018 de 65.8%, lo que supone un avance de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015.⁹

Por ello se propone que dos terceras partes de los recursos que se generen con la disminución al financiamiento se destinen a proyectos de acceso de servicio de internet a lo largo y ancho del estado con especial atención en el sector educativo.

Esta crisis de salud que enfrentamos, también nos dejó grandes lecciones en materia de salud pública, tan es así que a la fecha no

⁹ <https://digitalpolicylaw.com/pandemia-la-necesidad-de-internet-que-alcanzo-a-mexico-sin-estar-preparado/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

existe una vacuna aprobada por la Organización Mundial de la Salud aunado a lo poco que se conocía del virus durante los primeros meses de su aparición.

Prevenir siempre será la mejor opción para reducir el riesgo de futuros escenarios en el futuro, por ello, reforzar trabajos de investigación es una tarea necesaria de la que poco se habla y poco se atiende. La investigación en materia de salud está reconocida en la ley de la materia de la siguiente manera:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos.

ARTICULO 85.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos de los seres humanos;

II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;

III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden para la prestación de los servicios de salud;

VI.- A la producción nacional de insumos para la salud; y

VII.- Al estudio e investigación de la nutrición materno-infantil.

Para efectos de mayor claridad en la iniciativa se adjunta el siguiente cuadro comparativo:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</i></p> <p>(...)</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p><i>II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.</i></p> <p><i>IV.- La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.</i></p> <p>(...)</p> <p>F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES</p> <p><i>Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.</i></p> <p><i>Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política</i></p>	<p><i>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</i></p> <p>(...)</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p><i>II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.</i></p> <p><i>IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</i></p> <p>a) <i>El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades</i></p>



de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo



año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las



	<p><i>actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</i></p>
<p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 297 <i>1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracción II de la Constitución Local.</i></p> <p><i>2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.</i></p>	<p>Artículo 297 <i>1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracciones II y IV de la Constitución Local.</i></p> <p><i>2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos</i></p>



<p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.</p> <p>4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p><i>políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.</i></p> <p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.</p> <p>4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.</p>
--	---

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se reforma el apartado B, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

(...)

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

b) *El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.*

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO. *Se reforma el apartado F, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:*

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

TERCERO. *Se reforma el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:*

Artículo 297



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracciones II y IV de la Constitución Local.

2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.

3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.

4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *El Congreso del Estado de Oaxaca en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las modificaciones presupuestales necesarias.*



También deberá garantizar la aplicación del contenido de este decreto en el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.*

CUARTO. *Las dos terceras partes del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto deberá destinarse a garantizar el derecho humano de acceso a internet con especial énfasis en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, sistema educativo y espacios comunitarios.*

El resto de los recursos deberá destinarse al sector salud para el desarrollo de investigaciones en términos de las leyes de la materia.

QUINTO. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en el proceso electoral 2020-201 y subsecuentes."*

2. Por lo que respecta a la iniciativa presentada de manera conjunta por los Ciudadanos Daniel Alberto Barranco Zamora, Juan Vicente Jiménez, Juan David Isidro Mata, Camilo Martínez Ortiz, Carlos Alberto Martínez Trinidad, Cristián García Cruz, Erick Mendoza Cortés, Josué Matías Rafael, Jessica Pérez Ríos, Katya Jovanna Vásquez Vásquez y Gregory Quiñones Jarquín, en su exposición de motivos enuncian lo siguiente:

" El Informe de Pobreza Y Evaluación 2020 para el Estado de Oaxaca realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). revela la grave condición que impera en la población oaxaqueña, en Oaxaca existen 2 millones 714 mil 700 personas en situación da



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

pobreza, equivalente al 66.4% de la población total en el estado, tomando como parámetro del 2008 al 2018 la pobreza aumento significativamente en un 4.5%, es decir 360 mil 200 personas ingresaron a esta condición, por si fuera poco el 91.5% de la población en Oaxaca se encuentra en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos.

En lo que se refiere al tema educativo en el año 2018, el porcentaje de la población con rezago en Oaxaca fue 10.2 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. Ese mismo año; el estado ocupó el lugar 2 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia. Además la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en Oaxaca tuvo un aumento de 1 puntos porcentuales, esto se traduce en un aumento de aproximadamente 203 mil 200 personas en esta situación.

Aunado a los datos presentados, podemos encontrar el índice de progreso social, realizado por la asociación México como vamos en coordinación con Harvard Business School, 'este indicador nos permite evaluar la eficacia con la que el desempeño económico de un país o estado se traduce en progreso social. En la semaforización que presentan por Estado para el año 2020, Oaxaca se encuentra en color rojo, es decir Oaxaca se encuentra reprobado en todos los rubros que se contemplan dentro de este estudio que a continuación se desglosa.

En el primer trimestre del presente año, Oaxaca decreció económicamente un 2.2%, además únicamente se lograron generar 9 mil 300 empleos formales de los 19 mil 300 empleos necesarios para cumplir con la expectativa de desarrollo, esta falta de capacidad para generar empleos y atraer nuevas inversiones provoca que se engrose la burocracia local y exista un incremento del 4% al 4.3% en el primer trimestre del 2020.

En otros datos de relevancia para comprender el contexto socio-político del estado, Oaxaca ocupa el lugar 31 de 32 entidades federativas en necesidades básicas humanas, lo que se traduce que en cuanto a nutrición, cuidados médicos básicos, agua, saneamiento, vivienda y seguridad personal, se tienen índices muy por debajo de la media nacional, un ejemplo concreto del rubro sería que en Oaxaca el 31.40% de la población presenta carencias para acceder a la alimentación básica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En cuanto a los fundamentos del bienestar, que comprende acceso a conocimientos básicos educativos, accesos a la información, comunicaciones, salud, bienestar y calidad medioambiental; Oaxaca se encuentra en el lugar 30 a nivel nacional en relación al resto de las entidades, como apreciamos el desempeño estatal es completamente inferior a la media nacional, un referente concreto de la situación en el Estado de Oaxaca es el registro de 464 mil 243 personas analfabetas, colocándonos como el segundo estado con mayor número de esta condición.

El último apartado que contempla el índice de progreso social es el de oportunidades, que a su vez contempla rubros como derechos personales, libertad personal y de elección, inclusión y acceso a educación superior, en este rubro Oaxaca se encuentra en el lugar 31 dado que su desempeño es el segundo peor del país, un ejemplo tangible del mal desempeño en los rubros del apartado, es que el 75.40% de la población oaxaqueña se encuentra en condición de informalidad laboral.

Por último en el mes de octubre de 2019, se endeudó al estado con un financiamiento de deuda por 3 mil 500 millones de pesos y el refinanciamiento de la deuda de largo plazo por 13 mil 500 millones, deuda y refinanciamiento que podrán pagarse dentro de 20 años afectando el futuro y desarrollo de las próximas generaciones.

Por lo tanto, frente al escenario antes planteado y tomando en consideración que Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 debe apegarse a criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas e igualdad de género, acorde a los dispuesto por el artículo 1° de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta incongruente y onerosa la partida presupuestaria destinada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que conforme al decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, específicamente en el artículo 28 respecto al presupuesto de egresos de los Órganos Autónomos", se destinaron un total de recursos por la cantidad de 219 millones 11 mil 353 pesos para dos conceptos, el primero asciende a 54 millones 724 mil 618 pesos por concepto de gastos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ordinarios y el segundo por 164 millones 286 mil 735 pesos por conceptos de prerrogativas de ley a los partidos políticos, lo que traduce en que el 75% del presupuesto destinado a este Organismos Público Local Electoral (OPLE) se transfiere a los partidos políticos conforme a las leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente de los partidos políticos:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular"...

Sin embargo, hoy los partidos políticos mexicanos se encuentran en una crisis profunda, y no cumplen a cabalidad las características que la Constitución Federal les confiere, la confianza en ellos es escasa, y esta situación se relaciona con las interacciones sociales y experiencias que se deriven de ella. Schottlaender considera que la confianza resulta de la experiencia vivida hasta ahora y de la esperanza en lo bueno del hombre. Por su parte, Jasso define la confianza en función de la temporalidad misma que está conectada a la intuición y suposición de acción de los individuos, es decir, con base en las últimas experiencias.

En términos políticos la confianza social es el elemento central en un complejo círculo virtuoso en el cual un cúmulo de valores, como la mutualidad, la reciprocidad y la confianza, son inherentes a la participación social y la implicación en asuntos comunales y



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

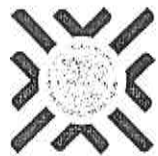
cívicos: estas acciones contribuyen a construir instituciones sociales y políticas inherentes para generar gobiernos democráticos eficientes, estos a su vez, buscan crear las condiciones en las cuales pueden florecer la confianza social y política, que permita un desarrollo integral de un Estado democrático.

Por tanto trayendo el termino de confianza al argot político, la confianza política representa la esperanza y experiencias que los ciudadanos han vivido con los políticos que los representan, por tanto existe una necesidad ingente por democratizar los partidos y que estos cumplan con el objetivo de involucrar a la sociedad mexicana en la vida democrática del país. Bajo este contexto, se puede considerar que una democracia goza de buena salud cuando existe confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones sociales y políticas, por tanto un síntoma claro de que existen problemas en nuestra forma de gobierno, es que los ciudadanos mexicanos tienen poca confianza en los institutos políticos.

El siguiente cuadro muestra el nivel de confianza en diversas instituciones mexicanas



Se observa dentro de una escala de Likert del 1 al 18, como los partidos políticos y diputados son los que generan mayor desconfianza a los ciudadanos mexicanos, demostrando que la sociedad en su mayoría se siente ajena a cualquier instituto político y no se involucran dado los bajos niveles de simpatía entre el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

trabajo del partido político, sus fines ideológicos, pero sobre todo ante la falta de resultados tangibles en favor de la sociedad.

Los datos antes expuestos, revelan que la democracia representativa en México se encuentra en decadencia, por tanto es necesario reflexionar acerca de las reformas estructurales necesarias, que permitan que los ciudadanos participen amplia y democráticamente en sus comunidades, reconociendo la importancia de la participación en el ámbito electoral. Las reformas necesarias para la preservación y fortalecimiento de la democracia local se sustentan en la participación ciudadana y transparencia, justicia constitucional y una reforma política adecuada al contexto social, político y económico del Estado.

En México nuestro sistema se ha constituido principalmente en la multiplicidad de ofertas partidistas de representatividad limitada, ante las cuales las personas puedan mostrar su apoyo y por lo tanto ser supuestamente representadas por las diversas opciones. Pero nuestro sistema de partidos, presenta un grave problema ya que en los partidos políticos se forman élites políticas contrarias a la voluntad popular, estas oligarquías políticas no representan realmente la ideología política ni la realidad ni los problemas de la ciudadanía.

Tomando como referencia el artículo 5° de la Carta Democrática Interamericana, establece que el financiamiento público es una prioridad y señala que se debe hacer énfasis en la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales, por tanto se debe buscar el establecimiento de un régimen equilibrado, equitativo y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

De manera específica la Constitución Política Federal establece en su artículo 41 fracción II que:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por su parte el artículo 116 fracción IV de la propia Carta Magna dispone que las constituciones de las entidades federativas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

garantizarán el financiamiento a los partidos políticos locales para sus actividades ordinarias permanentes y fas tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Cabe hacer mención que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Finalmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla en su artículo 25, apartado B, fracción II que: Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

Sin embargo no especifican literalmente la fórmula y distribución de los recursos a ministrar a los partidos políticos, tomando en cuenta fa realidad económica que enfrenta el país y el estado de Oaxaca, se debe revisar de manera exhaustiva el destino del dinero público, buscando maximizar y eficientar el beneficio hacia la población, con la intención de mejorar sus condiciones de vida y garantizar el disfrute de sus derechos fundamentales.

Comprendemos que la participación democrática y el ejercicio del voto son también derechos constitucionales reconocidos como político- electorales y que a medida de que la ley fundamental del país establece mecanismos tendientes a garantizarlos, siendo a través de los partidos políticos como entidades de interés público. Ante la pandemia en la que nos encontramos, debemos hacer una ponderación de los derechos fundamentales, pues se deben privilegiar derechos esenciales como el acceso a la salud, la educación, a la vivienda digna, por mencionar algunos.

En ese sentido; los partidos políticos nacionales preservan sus prerrogativas sobre financiamiento público intactas, es decir, financian sus actividades con cargo a los recursos públicos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

estatales, lo que reduce la posibilidad de destinar mayor presupuesto a programas sociales.

Hoy en Oaxaca la manera de entregar las prerrogativas a los partidos políticos, se calcula con base al Padrón Electoral actualizado al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el cual es igual a 2 millones 904 mil 255 multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a \$54.92, dando como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de 159 millones 501 mil 684 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMy AV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A*C
2,904,255	\$84.49	\$54.92	\$159,501,648.60

El siguiente cuadro refleja la votación obtenida por cada partido, a que porcentaje equivale la misma y por tanto el financiamiento público otorgado a cada partido político.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,644,034.30
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$23,995,401.59
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,530,321.36
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,829,635.45
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,396,667.32
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,540,853.46
7	Morena	771,455	47.05%	\$51,481,242.22
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$109,418,155.84

El tercer cuadro muestra el financiamiento total por partido político en el estado de Oaxaca:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

El cuarto cuadro muestra el financiamiento del 3% que debe destinarse a actividades específicas:



Nº	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$264,613.30	\$179,439.40	\$444,052.70
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$734,553.11	\$179,439.40	\$913,992.51
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$291,744.53	\$179,439.40	\$471,183.93
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$117,233.74	\$179,439.40	\$296,673.14
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$226,428.59	\$179,439.39	\$405,867.98
6	Unidad Popular	--	--	\$0	\$179,439.39	\$179,439.39
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$139,005.72	\$179,439.39	\$318,445.11
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,575,956.39	\$179,439.39	\$1,755,395.78
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,349,535.38	\$1,435,515.16	\$4,785,050.54

Cabe destacar que el rubro de actividades específicas contempla actividades de capacitación, de formación política, de investigación, actividades que procuran una interacción entre el partido y la ciudadanía, que hoy en día al menos en el estado de Oaxaca son prácticamente escasas y nulas.

Las tablas de información mostradas, son esenciales para comprender la reforma constitucional que se propone, pues esta debe ser aprobada en concordancia y congruencia con la austeridad republicana propuesta por el presidente de la república.

En otras entidades como Jalisco se han adoptado este tipo de políticas con una fórmula que reduce significativamente las prerrogativas, sin afectar los principios de equidad y mucho menos poner en riesgo la actividad política y de participación ciudadana que los partidos políticos deben cumplir tomando en cuenta su figura como organismos de interés público.

A continuación se muestra una tabla de datos comparativos entre Jalisco y Oaxaca, respecto a datos que deben hacernos replantear muy críticamente la fórmula en la cual otorgamos el financiamiento público a los partidos políticos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

OAXACA	JALISCO
Padrón Electoral aprobado para 2020	
2,904,255 (Dos millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y cinco ciudadanos)	6,042,900 (Seis millones cuarenta y dos mil novecientos ciudadanos)
Existe una diferencia de 3,138,645 (Tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco ciudadanos)	
Fórmula para calcular el financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	
Total del padrón x 65% del valor de la UMA	Total del padrón x 20% del valor de la UMA
2,904,255 x \$54.92= \$159,501,684.60 (Ciento sesenta millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos.	6,042,900 x \$16.8980= \$102,112,924.20 (Ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos con veinte centavos)
Existe una diferencia de 57,388,760 (Cincuenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta pesos)	
Población Total del Estado	
3,967,889 (Tres millones Novecientos sesenta y siete mil Ochocientos ochenta y nueve habitantes)	8,362,602 (Ocho millones Trecientos sesenta y dos mil seiscientos dos habitantes)
Existe una diferencia de 4,394,713 habitantes	

Cifras de pobreza	
2,714,700 (Dos millones setecientos catorce mil setecientas personas, equivalente al 66.4% de la población total del estado)	2,337,600 (Dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientas personas, equivalente al 28.4% de la población total del estado)
Evolución de la pobreza de 2008 a 2018	
Aumento 4.5 % es decir 360,200 ingresaron a esta condición	Disminuyo 8.3% es decir 319,500 personas salieron de esta condición.

"Fuente de elaboración propia, tomando datos de INEGI CONEVAL y acuerdos de los consejos generales de los OPLES de Oaxaca y Jalisco."



Como podemos apreciar, es necesario puntualizar que existe una discordancia lógica entre el financiamiento público a los partidos y el número de posibles votantes empadronados, y se debe a la fórmula general ocupada, pues como se aprecia en el comparativo en Jalisco aún teniendo el doble del padrón de votantes en relación con Oaxaca, tiene un índice de bajo de pobreza y solamente están registrados 5 partidos políticos, siendo que estos institutos políticos reciben menos financiamiento público, desarrollando sus actividades ordinarias y específicas, en este sentido un estado como Oaxaca con altos índices de pobreza, marginación, desarrollo social expuestos con anterioridad, resulta completamente pertinente realizar una reforma que reduzca el financiamiento público de los partidos políticos.

La finalidad de la presente reforma es cambiar la fórmula de cálculo para el financiamiento público durante años no electorales, misma que se expone a continuación con un recuadro:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	20% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A*C
2,904,255	\$84.49	\$18.89	\$49,052,867

**Fuente de elaboración propia*

La tabla nos permite saber cuál sería la cantidad de financiamiento público, dando como resultado un ahorro anual de 110 millones 448 mil 817 pesos, mismos que pueden utilizarse para rubros prioritarios como la salud, la educación, alimentación, entre otros. Por tal motivo es urgente democratizar el sistema de partidos en nuestro país y de manera específica en Oaxaca, a través de una reforma constitucional para reducir el financiamiento público a los partidos políticos, ante la difícil realidad que enfrentamos por la crisis mundial generada por la pandemia, la sociedad demanda un nuevo diseño del marco institucional de los partidos políticos, sin afectar los principios de equidad ni poner en riesgo la



actividad política y la participación ciudadana en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes a la fracción 11, del Apartado 8, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25. ...

A. ...

I a VI. ...

B. ...

I ...

*II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el **financiamiento público para partidos políticos locales que mantenga su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.***

Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En los años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

III a XVI ...

C a F ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente "



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

3. El Diputado Pavel Meléndez Cruz, en su exposición de motivos de su iniciativa, enunció literalmente lo siguiente:

"Hoy en día uno de los retos que enfrenta el servicio público, es disminuir de manera gradual el costo que representa la propia administración pública, siendo una demanda creciente en nuestra sociedad, generando un incremento de la desigualdad social provocada por el gasto desmedido de las administraciones de gobierno del pasado.

Ante el mal uso de los recursos públicos se tienen que establecer acciones que permitan generar ahorros para ser canalizados a programas sociales, la austeridad republicana precisamente tiene como objetivo aplicar una política pública de ahorro para quienes ejercen la función pública, sujetándose a principios como servir a la sociedad, la eficacia, optimización del gasto, sin que repercuta en las actividades esenciales que fortalecen la vida democrática de nuestro país.

El poder cumplir con la racionalidad del gasto público es una demanda ciudadana, ante ello las entidades federativas tienen que sujetarse a este nuevo modelo de austeridad republicana, se tiene que erradicar el derroche de los recursos públicos instituyendo estrategias que acoten las diferencias sociales, económicas y políticas en nuestro estado. Teniendo como referencia el gobierno federal, en el presupuesto de ingresos se estableció una reducción significativa de los recursos a la alta burocracia, así como lo correspondiente a los gastos que se realizan y que desde luego resulta ofensivos para el pueblo de México.

En este sentido ante la situación que vivimos al nivel mundial, se debe reconsiderar que los porcentajes que perciben los partidos políticos se encuentren acorde a una política de austeridad republicana y que el presupuesto que se otorga a los institutos políticos se encuentra racionalizado, de tal manera que pueda contribuir con su ahorro en una recuperación. Tomando como referencia el principio de libertad de configuración legislativa en materia electoral, se propone la modificación para el cálculo y asignación de las prerrogativas a los partidos políticos, bajo una visión de análisis económico y eficacia para alcanzar los fines y objetivos contemplando la austeridad republicana.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Acorde al Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para el Estado de Oaxaca¹⁰, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), revela la grave condición que impera en la población oaxaqueña, en Oaxaca existen 2 millones 714 mil 700 personas en situación de pobreza, equivalente al 66.4% de la población total en el estado, tomando como parámetro del 2008 al 2018 la pobreza aumento significativamente en un 4.5%, es decir 360 mil 200 personas ingresaron a esta condición, por si fuera poco el 91.5% de la población en Oaxaca se encuentra en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos.

En otros datos de relevancia para comprender el contexto socio-político del estado, Oaxaca ocupa el lugar 31 de 32 entidades federativas en necesidades básicas humanas, lo que se traduce que en cuanto a nutrición, cuidados médicos básicos, agua, saneamiento, vivienda y seguridad personal, se tienen índices muy por debajo de la media nacional, un ejemplo concreto del rubro sería que en Oaxaca el 31.40% de la población presenta carencias para acceder a la alimentación básica¹¹.

En cuanto a los fundamentos del bienestar, que comprende acceso a conocimientos básicos educativos, accesos a la información, comunicaciones, salud, bienestar y calidad medioambiental; Oaxaca se encuentra en el lugar 30 a nivel nacional en relación al resto de las entidades, como apreciamos el desempeño estatal es completamente inferior a la media nacional, un referente concreto de la situación en el Estado de Oaxaca es el registro de 464 mil 243 personas analfabetas, colocándonos como el segundo estado con mayor número de esta condición¹².

El último apartado que contempla el índice de progreso social es el de oportunidades, que a su vez contempla rubros como derechos personales, libertad personal y de elección, inclusión y acceso a educación superior, en este rubro Oaxaca se encuentra en el lugar 31 dado que su desempeño es el segundo peor del país, un

¹⁰ Desarrollo, C. N. (10 de agosto de 2020). CONEVAL. Obtenido de CONEVAL:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Portadas/POR-ESTADOS2020-OAXACA.jpg

¹¹ Ibid

¹² Ibid



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ejemplo tangible del mal desempeño en los rubros del apartado, es que el 75.40% de la población oaxaqueña se encuentra en condición de informalidad laboral¹³.

De conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente de los partidos políticos:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular"...

En términos políticos la confianza social es el elemento central en un complejo círculo virtuoso en el cual un cúmulo de valores, como la mutualidad, la reciprocidad y la confianza, son inherentes a la participación social y la implicación en asuntos comunales y cívicos; estas acciones contribuyen a construir instituciones sociales y políticas inherentes para generar gobiernos democráticos eficientes, estos a su vez, buscan crear las condiciones en las cuales pueden florecer la confianza social y política, que permita un desarrollo integral de un Estado democrático.

Tomando como referencia el artículo 5º de la Carta Democrática Interamericana, establece que el financiamiento público es una prioridad y señala que se debe hacer énfasis en la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales, por tanto

¹³ Ibid



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

se debe buscar el establecimiento de un régimen equilibrado, equitativo y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

De manera específica la Constitución Política Federal establece en su artículo 41 fracción II que:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por su parte el artículo 116 fracción IV de la propia Carta Magna dispone que las constituciones de las entidades federativas garantizarán el financiamiento a los partidos políticos locales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Cabe hacer mención que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Finalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla en su artículo 25, apartado B, fracción II que:

Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

Sin embargo no especifican literalmente la fórmula y distribución de los recursos a ministrar a los partidos políticos, tomando en cuenta la realidad económica que enfrenta el país y el estado de Oaxaca, se debe revisar de manera exhaustiva el destino del dinero público, buscando maximizar y efficientar el beneficio hacia la población, con la intención de mejorar sus condiciones de vida y garantizar el disfrute de sus derechos fundamentales.



Comprendemos que la participación democrática y el ejercicio del voto, son también derechos constitucionales reconocidos como político-electorales y que a medida de que la ley fundamental del país establece mecanismos tendientes a garantizarlos, siendo a través de los partidos políticos como entidades de interés público. En ese sentido, los partidos políticos nacionales preservan sus prerrogativas sobre financiamiento público intactas, es decir, financian sus actividades con cargo a los recursos públicos estatales, lo que reduce la posibilidad de destinar mayor presupuesto a programas sociales.

Hoy en Oaxaca la manera de entregar las prerrogativas a los partidos políticos, se calcula con base al Padrón Electoral actualizado al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el cual es igual a 2 millones 904 mil 255 multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a \$54.92, dando como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de 159 millones 501 mil 684 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente¹⁴:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A * C
2,904,255	\$84.49	\$54.92	\$159,501,684.60

¹⁴ de, I. E. (20 de 1 de 2020). IEEPCO. Obtenido de IEEPCO: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOG012020.pdf>.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El siguiente cuadro refleja la votación obtenida por cada partido, a que porcentaje equivale la misma y por tanto el financiamiento público otorgado a cada partido político¹⁵:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,644,034.30
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$23,995,401.53
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,530,321.36
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,829,635.45
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,396,667.32
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,540,853.46
7	Morena	771,455	47.05%	\$51,481,242.22
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$109,418,155.64

El tercer cuadro muestra el financiamiento total por partido político en el estado de Oaxaca.¹⁶

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

¹⁵ Ibid

¹⁶ Ibid



El cuarto cuadro muestra el financiamiento del 3% que debe destinarse a actividades específicas¹⁷.

Nº	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$264,613.30	\$179,439.40	\$444,052.70
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$734,553.11	\$179,439.40	\$913,992.51
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$291,744.53	\$179,439.40	\$471,183.93
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$117,233.74	\$179,439.40	\$296,673.14
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$226,428.59	\$179,439.39	\$405,867.98
6	Unidad Popular	--	--	\$0	\$179,439.39	\$179,439.39
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$139,005.72	\$179,439.39	\$318,445.11
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,575,956.39	\$179,439.39	\$1,755,395.78
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,349,535.38	\$1,435,515.16	\$4,785,050.54

Cabe destacar que el rubro de actividades específicas contempla actividades de capacitación, de formación política, de investigación, actividades que procuran una interacción entre el partido y la ciudadanía, que hoy en día al menos en el estado de Oaxaca son prácticamente escasas y nulas.

Las tablas de información mostradas, son esenciales para comprender la reforma constitucional que se propone, pues esta debe ser aprobada en concordancia y congruencia con la usteridad republicana propuesta por el presidente de la república.

En otras entidades como Jalisco se han adoptado este tipo de políticas con una fórmula que reduce significativamente las prerrogativas, sin afectar los principios de equidad y mucho menos poner en riesgo la actividad política y de participación ciudadana

¹⁷ Ibid



que los partidos políticos deben cumplir tomando en cuenta su figura como organismos de interés público.

A continuación se muestra una tabla de datos comparativos entre Jalisco y Oaxaca, respecto a datos que deben hacernos replantear muy críticamente la fórmula en la cual otorgamos el financiamiento público a los partidos políticos.

OAXACA	JALISCO
Padrón Electoral aprobado para 2020	
2,904,255 (Dos millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y cinco ciudadanos)	6,042,900 (Seis millones cuarenta y dos mil novecientos ciudadanos)
Existe una diferencia de 3,138,645 (Tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco ciudadanos)	
Fórmula para calcular el financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	
Total del padrón x 65% del valor de la UMA	Total del padrón x 20% del valor de la UMA
2,904,255 x \$54.92= \$159,501,684.60 (Ciento sesenta millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos.	6,042,900 x \$16.8980= \$102,112,924.20 (Ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos con veinte centavos)
Existe una diferencia de 57,388,760 (Cincuenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta pesos)	
Población Total del Estado	
3,967,889 (Tres millones Novecientos sesenta y siete mil Ochocientos ochenta y nueve habitantes)	8,362,602 (Ocho millones Trecientos sesenta y dos mil seiscientos dos habitantes)
Existe una diferencia de 4,394,713 habitantes	
Cifras de pobreza	
2,714,700 (Dos millones setecientos catorce mil setecientas personas, equivalente al 66.4% de la población total del estado)	2,337,600 (Dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientas personas, equivalente al 28.4% de la población total del estado)
Evolución de la pobreza de 2008 a 2018	



Aumento 4.5 % es decir 360,200 ingresaron a esta condición	Disminuyo 8.3% es decir 319,500 personas salieron de esta condición.
--	--

**Fuente de elaboración propia, tomando datos de INEGI, CONEVAL y acuerdos de los consejos generales del los OPLES de Oaxaca y Jalisco.*

Como podemos apreciar, es necesario puntualizar que existe una discordancia lógica entre el financiamiento público a los partidos y el número de posibles votantes empadronados, y se debe a la fórmula general ocupada, pues como se aprecia en el comparativo en Jalisco aún teniendo el doble del padrón de votantes en relación con Oaxaca, tiene un índice de bajo de pobreza y solamente están registrados 5 partidos políticos, siendo que estos institutos políticos reciben menos financiamiento público, desarrollando sus actividades ordinarias y específicas, en este sentido un estado como Oaxaca con altos índices de pobreza, marginación, desarrollo social expuestos con anterioridad, resulta completamente pertinente realizar una reforma que reduzca el financiamiento público de los partidos políticos.

La finalidad de la presente reforma es cambiar la formula de calculo para el financiamiento público durante años no electorales, misma que se expone a continuación con un recuadro:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	25% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A*C
2,904,255	\$84.49	\$21.12	\$61,337,865

**Fuente de elaboración propia.*

La tabla nos permite saber cual sería la cantidad de financiamiento público, dando como resultado un ahorro anual de 138 millones 61 mil 21 pesos, mismos que pueden utilizarse para rubros prioritarios como la salud, la educación, alimentación, entre otros. Nuestro país se encuentra atravesando por una emergencia sanitaria que afecta a todo el mundo, una pandemia propiciada por



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

el Coronavirus SARS-CoV-2, en consecuencia se requieren acciones para garantizar que las y los mexicanos se encuentre en un estado de bienestar, para ello se requiere recursos económicos, materiales y humanos en materia de salud para cumplir con dichos objetivos.

En este sentido y con la finalidad de contribuir a la recuperación económica, planteo que todas las fuerzas políticas observemos una política de austeridad republicana para que dichos recursos puedan ser destinados prioritarios como la salud, programas sociales y reactivación de la economía, principalmente en los sectores productivos quienes se han sido los principales afectados ante la emergencia sanitaria, para ello debemos solidarizarnos con el reintegro de un porcentaje de las prerrogativas que perciben los partidos políticos; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes a la fracción II, del Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 25. ...

A. ...

I. a VI. ...

B. ...

I. ...

*II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, **el financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.***

Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinticinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

III. a XVI. ...

C. a F. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

Con base en lo planteado en la exposición de motivos de las iniciativas citadas y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. Las iniciativas de mérito proponen sustancialmente la disminución del financiamiento público asignado a los partidos políticos, modificando la fórmula aplicable en la Constitución local. Además, se propone la disminución del porcentaje que será aplicado durante "los años no electorales", y con la estimación de generar un ahorro y destinar esos recursos para reducir los índices de pobreza en el estado mediante su reasignación para cubrir programas sociales.

CUARTO. a) En el año de 1977 tuvo lugar primera reforma político-electoral en que los partidos políticos y los procesos electorales fueron incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de ello, inició formalmente el financiamiento público para los partidos a nivel constitucional. Cabe precisar que en los primeros años, los apoyos públicos que recibían los partidos eran otorgados en especie, tales como carteles, folletos, locales, etcétera, además de acceso parcial a la radio y la televisión por parte de los tiempos que por ley correspondían al Estado.

Posteriormente, la reforma al financiamiento de 1987 derivó de la reforma política de 1986, de manera que en el "nuevo" Código Federal Electoral se establecieron las reglas del financiamiento directo, determinándose el costo mínimo por campaña para diputados



federales mediante la multiplicación del número de candidatos registrados por el principio de mayoría relativa.

En 1987 en el ordenamiento se contempló el financiamiento de los partidos políticos como complementario a sus ingresos. El monto de los recursos se asignaba en relación a su fuerza electoral. En 1989, como parte de la reforma constitucional en materia político-electoral, se estableció que solamente los partidos que hubiesen obtenido el 2.5 por ciento de la votación, tendrían derecho al financiamiento público, modificando la disposición prevaleciente desde dos años atrás, que señalaba el 1.5 por ciento para obtener ese financiamiento.

A partir de ese mismo año, como parte de la reforma política, los partidos legalmente reconocidos, adicionalmente de los recursos que recibían de sus afiliados y simpatizantes, tuvieron derecho al financiamiento público en cuatro rubros.

La reforma electoral de 1993, además de limitar las aportaciones de recursos privados, amplió la integración de la Cámara de Senadores, que desde entonces había permanecido conformada por dos representantes por cada estado (64 legisladores, al incorporar a 32 senadores más), electos bajo el principio de primera minoría para un total de 96 legisladores.

En 1993 tuvo lugar la reforma electoral que estableció explícitamente la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos en dinero o en especie, a todos los entes públicos de los tres niveles de gobierno, a las empresas de carácter mercantil, a los extranjeros, a los ministros o iglesias, y se fijaron además límites al financiamiento privado.

En la reforma de 1996, implicó la creación de un sistema de financiamiento público junto con la ciudadanía del Instituto Federal Electoral, el acceso equitativo a los tiempos de radio y televisión y el traslado del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

En materia de financiamiento, la reforma de 96 asumió que el sistema electoral en su conjunto descansaría en el financiamiento público, dejando como accesorio el financiamiento proveniente de fuentes privadas. Así se amplió considerablemente la bolsa de recursos para los partidos y disminuyó la brecha que separaba al partido en el gobierno del resto de sus competidores.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Resultado de estas reformas fue que en 1997 los partidos opositores al partido gobernante tuvieron la capacidad organizacional y financiera para disputar y ganar el control de la mayoría en la Cámara de Diputados, y tres años después, para ganar la Presidencia de la República. En 2006, el sistema electoral era más equitativo respecto a los gastos ejercidos por sus participantes.

En la Reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 los cambios realizados se pueden agrupar en seis grandes ejes temáticas: Régimen de gobierno; Autoridades electorales; Régimen de partidos; Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña; Comunicación política e Instrumentos de participación ciudadana. En febrero de 2014, fue publicada la reforma electoral en el Diario Oficial de la Federación que prevé la posibilidad de un gobierno de coalición; la transformación de la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República; la reelección de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, quienes podrán ser reelectos hasta por dos y cuatro periodos consecutivos, respectivamente; la reelección de legisladores locales y de integrantes de Ayuntamientos; el aumento de 2 a 3% como porcentaje mínimo requerido de la votación nacional emitida para que los partidos políticos conserven su registro; todo partido político que alcance por lo menos 3% del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales; los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; se adelanta del 1 de septiembre al 1 de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones, cuando el Presidente de la República inicie su cargo.

Derivado de la reforma constitucional con fundamento en los artículos 73 y segundo transitorio se establecieron, diversas modificaciones y adiciones a las leyes generales, mismas que fueron adicionadas y publicadas el 23 de mayo de 2014 con los siguientes nombres:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Ley General de Partidos Políticos.
3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

A grandes rasgos, esos fueron los antecedentes históricos de la evolución del sistema electoral mexicano y la incorporación de los partidos políticos en el régimen democrático y representativo nacional.

En síntesis, el texto del artículo 41 de la Constitución federal, desde su primera modificación de 1977 con la reforma político-electoral da lugar al proceso de transición democrática y las sucesivas reformas electorales, dan cuenta de la evolución de un

sistema de partidos no democrático y no competitivo a un pluralismo democrático y competitivo.

Desde entonces, cada reforma electoral (1977, 1986, 1989, 1993, 1994, 1996, 2005, 2007 y 2014) ha impactado en el contenido de este artículo que ahora establece las bases del sistema de partidos y del sistema electoral, así como de la autoridad administrativa electoral que organiza las elecciones.

Hoy consta de seis secciones denominadas bases (I a la VI), en las que encontramos los principios que se desarrollan en las leyes reglamentarias para regular las elecciones federales y locales. A mayor abundamiento, es preciso señalar las precisiones que sobre el particular hace la Doctora María Marván Laborde¹⁸:

"II. Partidos políticos, entidades de interés público. Los partidos políticos (PP) son mencionados en la Constitución por primera vez en 1977, se les define como entidades de interés público (Base I) reconocidas para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a formar los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público. En el artículo se establecen sus principios organizativos. Hasta antes de 1977 se consideraba que los PP pertenecían al ámbito privado, y sin mención explícita estaban protegidos por la libertad de asociación garantizada a todos los individuos (art. 9 constitucional). Por virtud de esa reforma se convirtieron en organizaciones reconocidas y tuteladas por el Estado. Son, al mismo tiempo, entidades del ámbito público y privado, consideradas imprescindibles para la vida democrática. La legislación secundaria establece requisitos y procedimientos para ser reconocido como PP nacional; en la Constitución se especifica el umbral de participación para mantener el registro. Este ha cambiado de 1.5% (1977) a 3% (2014). Solo los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones federales.¹⁹

¹⁸ DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México, IJ — IECEQ

¹⁹ Las entidades de la República han reconocido la existencia de partidos políticos locales conforme a sus propias reglas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El sistema electoral se establece en los artículos 52 a 54 de la Constitución, para efectos del artículo 41 solo habrá que decir que tenemos un sistema electoral mixto de mayoría relativa y representación proporcional, combinación introducida en 1977. El sistema electoral mixto fue una herramienta estratégica para materializar la transformación del sistema de partido hegemónico en un sistema de pluralismo limitado.

Los partidos políticos pueden participar en las elecciones por sí mismos o en coaliciones electorales que podrán ser totales, parciales o flexibles. Las reglas para formarlas están en la Ley General de Partidos Políticos de 2015.

Por diseño constitucional los partidos políticos son los protagonistas de la vida electoral. La participación ciudadana se subordina a ellos; sin embargo, en tiempos recientes, destacan tres reformas constitucionales que matizan la centralidad que la Constitución da a los partidos y voltean la mirada hacia los ciudadanos en tanto individuos. Primero, la reforma de 1996 que prohibió la afiliación corporativa a los partidos políticos y estableció que este era un derecho individual. Segundo, en 2012 se estableció que el derecho ciudadano a ser votado no debería estar condicionado a la postulación a través de un partido, con lo que se institucionalizó la posibilidad de ser candidato sin partido. Tercero, en 2014 se estableció la obligatoriedad de los partidos de postular candidaturas cumpliendo el requisito de la paridad de género (50% candidatos hombres y 50% candidatas mujeres).

III. Financiamiento y fiscalización, dos herramientas de la equidad. *Al ser definidos como entidades de interés público, a los partidos se les garantizó el acceso a prerrogativas a través del financiamiento público (Base II). Para que exista un sistema de partidos democrático es necesario que el Estado garantice ciertas condiciones de equidad que aseguren escenarios justos en la competencia por los puestos de representación popular. El financiamiento público se considera un derecho de los partidos desde 1977; sin embargo, fue hasta la reforma de 1996 que hubo un salto cualitativo que facilitó la alternancia en el 2000; por un lado,*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

se incrementó de manera sustancial el acceso a recursos públicos y, por el otro, se establecieron restricciones importantes al financiamiento privado.

En el siglo XXI, prácticamente todas las democracias regulan legalmente el financiamiento de los partidos políticos. Si bien es cierto que no hay manera de hacer política sin dinero, se considera que tanto el financiamiento público como el privado tienen consecuencias negativas. Las críticas al financiamiento privado son dos: sometimiento de la política a los grandes intereses económicos y la posibilidad de que su origen sea ilícito.

Por otra parte, las críticas al financiamiento público se enfocan en la posibilidad de cartelización de los partidos, que ha provocado el distanciamiento de las elites políticas de la ciudadanía, el fomento de prácticas clientelares, así como la compra de votos en los procesos electorales. Para fomentar condiciones de equidad, no de igualdad, la Constitución establece la fórmula de distribución del dinero público: 30% se reparte de manera igualitaria entre todos los partidos con registro y 70% tomando en cuenta la votación obtenida en la última elección federal de diputados.

Inherente al financiamiento público y la fiscalización es el establecimiento de los límites de gastos de campaña. Cada candidato está obligado a entregar cuentas de sus gastos de campaña que nunca podrán exceder los límites impuestos por la Constitución. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la responsabilidad de fiscalizar a partidos y candidatos, tanto en sus gastos ordinarios como en épocas de campaña electoral. La fiscalización incluye capacidad sancionadora por faltas administrativas contables, aceptar fuentes ilícitas de financiamiento y rebase de topes de campaña. Esta última transgresión puede ser castigada hasta con la nulidad de una determinada elección.

Para poder desempeñar de manera adecuada las facultades de fiscalización, el INE puede superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal. Para ello, las autoridades federales y locales están obligadas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*a cooperar con el INE y entregarle toda la información que sea
requerida por este último.*

*Finalmente, pero no por ello menos importante, la Constitución
establece las condiciones básicas para la liquidación financiera de
los partidos cuando estos pierden su registro."*

Hechas las puntualizaciones anteriores, es dable precisar que el financiamiento público que se asigna a los partidos es una parte del financiamiento del sistema electoral, lo que incluye a sus instituciones nacionales y estatales, la organización de los procesos electorales y el cumplimiento de las facultades y atribuciones del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su respectiva competencia.

b) LEGISLACIÓN EN LA MATERIA. La referencia de los partidos políticos se encuentra establecida en el contenido del artículo 41 fracción I, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a la letra dice:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

c) Por su parte, la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) establece:

1. En el artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
2. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos que tienen los Partidos Políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, de la propia LGPP y demás aplicables.
3. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que es obligación de los Partidos Políticos, entre otras, el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
4. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

5. El artículo 50 prescribe que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

d) Ahora bien, de acuerdo con un análisis sistemático de las normas electorales, se determina lo siguiente:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. Financiamiento público para los partidos políticos. 6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad. 7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público

8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.

13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.

14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

De los supracitados artículos se desprende que existe todo un andamiaje jurídico que reconoce y regula el financiamiento destinado a los partidos políticos, los cuales representan mecanismos de participación ciudadana y entidades de interés público, en razón que permiten la libre asociación de ciudadanas y ciudadanos con la finalidad de contender para ocupar cargos de representación popular o de gestión gubernamental, de manera que son los canales hacia la ocupación de posiciones del poder político-gobierno.

Asimismo, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, particularmente el financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y la legislación electoral federal y local, garantizando que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades conforme las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, lo anterior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. a) La "fórmula" para determinar el financiamiento para partidos políticos tiene su origen en la Constitucional federal. En virtud de ello, la formula señalada fue incorporada en el texto constitucional local, bajo los principios de supremacía constitucional, federalismo y armonización que debe prevalecer entre la Constitución Federal y la Constitución Local, mismos que se encuentran previstos en los artículos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo

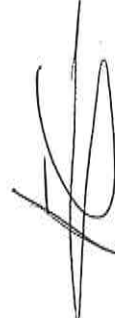
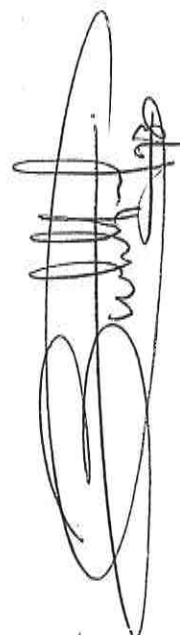
sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TÍTULO NOVENO DE LAS ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución.

Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura.

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo
41 de aquélla.**

Si la Legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el Párrafo que antecede.

Como se desprende de los artículos supracitados, el financiamiento de los partidos políticos tiene rango constitucional federal, y en consecuencia, la constitución local se encuentra "en consonancia" respecto a la fórmula porcentual para su cálculo y distribución, cumpliendo de esa manera plenamente con lo estipulado por el artículo 141 de la Constitución local. En ese sentido, cualquier modificación a la fórmula en la Constitución local, en los términos planteados por los promoventes de los expedientes que son materia del presente dictamen, contravendría lo dispuesto en los artículos citados en este apartado, y transgrediría además los principios de legalidad y seguridad jurídica.

A mayor abundamiento, es de precisar que en México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.²⁰

Por otra parte, es de precisar que el estado de Oaxaca, Oaxaca el proceso electoral ordinario para elegir al titular de la Gubernatura inició la primera semana de septiembre

²⁰ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de 2021, de conformidad con el artículo 148, numeral 1 de la LIPEEO, que se cita a continuación:

Artículo 148 1.- El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Asimismo, es menester precisar que para que exista el marco jurídico que dé plena certeza al desarrollo de los procesos electorales, tomando en cuenta las condiciones específicas que impone su propia naturaleza, la Carta Magna prevé un plazo de "veda legislativa en materia electoral" reconocida en el artículo 105 de la Constitucional federal, la cual consiste en la prohibición expresa de realizar reformas sustanciales a la ley electoral en los noventa días anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral en el que dicha ley será aplicada.

Para mayor precisión, se cita el artículo constitucional de referencia, en la porción normativa de la materia:

Artículo 105. (...)

I. (...)

II. (...)

a) al i). (...)

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

(...)

En este sentido, es procedente observar la restricción constitucional que obliga a las legislaturas locales a no realizar modificaciones legales en materia electoral en el plazo de "por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse". En el caso concreto, en Oaxaca es procedente que la legislatura local observe

dicha restricción para salvaguardar la legalidad y la seguridad jurídica en el proceso ordinario que se desarrolla en la entidad desde la primera semana de septiembre de 2021.

b) Los ciudadanos que promovieron las iniciativas respectivas, basan sus argumentos en una comparación entre el Estado de Oaxaca con el Estado de Jalisco, mismos que en la actualidad son diametralmente diversos, atendiendo a las cuestiones históricas, sociales, políticas, económicas, geográficas y culturales de cada entidad federativa.

Esa comparación necesariamente los lleva a obtener cifras desproporcionadas en cuanto a las tablas que incorporan en su iniciativa, teniendo una visión parcial y tendenciosa respecto al contexto socioeconómico que prevalece en ambas entidades, puesto que para hacer un comparativo eficiente, se debió incorporar los elementos cronológicos de índole sociopolítica, económica y demográfica que detallen las circunstancias específicas de cada entidad federativa, máxime que Oaxaca se ubica dentro de los 3 estados con mayor pobreza y menor índice de desarrollo económico, mientras que Jalisco se sitúa en los Estados con mayor índice de desarrollo a nivel nacional. En otras palabras, no se obtiene una comparación objetiva ante la limitada precisión de las variables aplicadas y la ausencia de una metodología uniforme.

Cabe precisar que en las elecciones celebradas el pasado 6 de julio de 2021, la votación emitida en el Estado de Oaxaca fue de 56.629, mientras que en el Estado de Jalisco fue de 48.301%, esto demuestra que existe una mayor participación ciudadana en las urnas en el Estado del sur del país, situación que demuestra que los partidos políticos están cumpliendo con las actividades otorgadas por la Constitución, de manera que el electorado ejerce el sufragio y eso da legitimidad a las autoridades electas, lo que se traduce en gobernabilidad democrática y estabilidad política.

c) A juicio de las y los dictaminadores, la pobreza es un problema social multifactorial, de manera que no se origina única y exclusivamente por el financiamiento que se asigna a los partidos políticos, ni dejando de proporcionar esos recursos dejará de existir en nuestra sociedad.

Es decir, no es precisamente el desmantelamiento de los entes ciudadanos de participación política como se logrará un cambio sustancial en los índices de subdesarrollo, puesto que, por el contrario, esas acciones podrían poner en riesgo la democracia, el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos y eliminar por completo las condiciones de equidad en la competencia política, cuestiones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

que a lo largo de la historia se han venido consolidando precisamente mediante reformas a la Constitución federal y su debida incorporación en la Constitución local. Incluso el Ciudadano Diputado plantea esta circunstancia en una parte de su iniciativa, al referir que *"Comprendemos que la participación democrática y el ejercicio del voto, son también derechos constitucionales reconocidos como político-electorales y que a medida de que la ley fundamental del país establece mecanismos tendientes a garantizarlos, siendo a través de los partidos políticos como entidades de interés público"*.

Lo anterior da lugar a una contradicción entre el objetivo que busca la iniciativa y el impacto negativo que tendría incluso en la esfera de los derechos político-electorales y la gobernabilidad democrática. No pasa desapercibido que esa disminución podría incluso abrir las puertas al financiamiento privado en los partidos políticos al margen de la ley y que no puedan ser detectados en los procesos de transparencia financiera o fiscalización, así como la injerencia de grupos criminales en la vida política del Estado y el País.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, para conocer las "Causas de la pobreza" es necesario responder a la pregunta ¿por qué hay pobreza en el mundo?, es necesario destacar que existen una serie de factores que generan desigualdades entre los habitantes del planeta. Dicha diferencia deriva, en determinados casos, en que existan personas que no tienen los recursos necesarios para poder cubrir sus necesidades básicas. En este sentido, en función del territorio, las causas que originan la pobreza son variables y muy particulares. Cada economía posee ciertas peculiaridades que derivan en esta situación de escasez para muchas familias.

Entre estas causas, cabría destacar las siguientes: Corrupción. Enfermedades, epidemias y pandemias. Desigualdad. Crecimiento de la población. Guerras y conflictos armados. Tejido empresarial débil. Elevadas tasas de paro. Cambio climático. Mal uso de los alimentos. Mala distribución de la renta. Déficit de cooperación nacional.

Como se aprecia, las iniciativas de mérito no abordan estas problemáticas de manera objetiva y únicamente se limitan a señalar que el ahorro obtenido será destinado a "programas sociales", lo cual se visualiza como un incremento del apoyo destinado hacia los grupos vulnerables, pero que objetivamente no es garantía de desarrollo individual para las personas. En ese sentido, sería importante que la política social en favor de los sectores vulnerables se realice desde un enfoque en que personas deban desarrollar sus capacidades, experiencia e ideas que aportan para el desarrollo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por otra parte, la medición de la pobreza se realiza por una serie de parámetros que han sido definidos por instituciones como la ONU, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, así como los organismos que se encargan de confeccionar indicadores que miden la pobreza que existe en el planeta. Entre estos indicadores cabría destacar los siguientes: Índice de desarrollo humano (IDH). Índice de pobreza humana (IPH). Índice de Gini. Brecha de pobreza.

Sobre el particular, las iniciativas de mérito carecen de los elementos indispensables para orientar hacia una evaluación objetiva y sistemática del recurso que sería reasignado mediante la disminución planteada, y por el contrario, únicamente se basan en una idea de índole política y discursiva, sin plantear datos económicos y los ajustes financieros que sean suficientes para determinar la viabilidad jurídica, política y financiera de sus pretensiones.

Los promoventes de la iniciativa refieren que *"las entidades federativas tienen que sujetarse a este nuevo modelo de austeridad republicana, se tiene que erradicar el derroche de los recursos públicos instituyendo estrategias que acoten las diferencias sociales, económicas y políticas en nuestro estado"*.

En este aspecto, las y los dictaminadores coincidimos plenamente, porque para reducir los niveles de pobreza y marginación, se requiere que tanto el Gobierno Federal como los Gobiernos Estatales, diseñen una planeación estratégica de combate a la pobreza que esté debidamente plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, es dable considerar que la pobreza requiere de la participación de Gobierno y sociedad. Por parte de las instituciones, debería consolidarse un plan específico en materia de "austeridad", que abarque en primer lugar a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos y luego a todas las entidades que reciban o administren recursos públicos.

En ese sentido, sería necesaria una "reforma de Estado" que abarque modificaciones a la Constitución local, la Ley Estatal de Planeación, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Hacienda, Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como las leyes orgánica de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos, aspectos no considerados en las iniciativas de referencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Empezar solamente por las entidades que tienen por objeto garantizar la organización ciudadana para la participación política en los cargos públicos, es característica de una visión limitada y que no producirá los efectos esperados a corto, mediano y largo plazo.

SEXTO. Cabe señalar además, que la democracia moderna en nuestro país, y particularmente en Oaxaca, representa una evolución histórica que se ha dado a lo largo de los últimos siglos, en donde las disputas armadas fueron el mecanismo para la instauración de los gobiernos, pero hoy en día, se cuenta con un sistema electoral, sustentado en el derecho al sufragio, las elecciones, los principios, las instituciones y los medios de impugnación que dan legitimidad a los procesos electorales y permiten a los ciudadanos su participación para elegir un gobierno democrático y representativo.

La reforma planteada pondría en desventaja a los partidos políticos de nueva creación, puesto que los partidos que cuentan con determinada antigüedad, han recibido en los ejercicios anteriores los recursos necesarios para realizar los objetivos que señala la Constitución federal y la Constitución local.

Bajo esa perspectiva, aquellos partidos de reciente creación, difícilmente podrían hacer llegar a la ciudadanía su propuesta política en comparación con los partidos políticos con mayor antigüedad, es decir, se limita aún más a aquellas minorías políticas, situación que contraviene el sistema electoral desde la perspectiva de que históricamente se ha propugnado por impulsar precisamente la coexistencia de diversas expresiones políticas y sobre todo, reconocer la existencia de las minorías. De lo contrario, se darían pasos para invisibilizar o incluso exterminar a esos partidos, lo que sin lugar a dudas representaría un retroceso democrático y político.

Las y los dictaminadores consideramos que antes de promover la reducción del financiamiento público de los partidos políticos, es indispensable configurar paulatinamente una reforma de Estado que permita establecer un régimen de austeridad en los gobiernos, generar mejores condiciones de equidad en la competencia electoral y fortalecer los mecanismos de transparencia en el uso de recursos públicos de los partidos políticos, comprometiéndolos a tener finanzas sanas y responsables. De ahí la importancia de contar con un sistema democrático, fortalecido, que impida se establezca nuevamente un partido político hegemónico, auspiciado desde el Ejecutivo federal.

SÉPTIMO. Durante el proceso de análisis y como ejercicio de Congreso abierto, la Comisión Permanente realizó dos sesiones con la participación de los Presidentes estatales y representantes de los partidos políticos de la entidad, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar las iniciativas de mérito a través de un ejercicio de audiencia. Asimismo, se les hizo llegar oportunamente los datos relativos al proceso jurisdiccional correspondiente al expediente 335, solicitando que hicieran llegar por escrito a la Presidencia de la Comisión Permanente, las observaciones que consideren pertinentes respecto al asunto legislativo referido.

Fueron programadas dos sesiones, en las que se convocó a los presidentes de los Partidos Morena, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

A la sesión celebrada el día lunes 09 de agosto de 2021, concurrieron los representantes de los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y del Verde Ecologista de México. Respecto a la sesión celebrada el jueves 12 de agosto de 2021, asistieron los partidos Movimiento Ciudadano, Unidad Popular y Fuerza por México.

En virtud de lo anterior, los partidos que hicieron llegar sus observaciones por escrito fueron únicamente el Partido Acción Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Unidad Popular, mientras que los demás partidos que participaron lo hicieron de manera verbal. Habida cuenta con las observaciones por escrito y planteadas verbalmente, éstas fueron analizadas detalladamente por las y los dictaminadores, conforme a sus respectivos planteamientos y alcances.

Es de precisar que los partidos políticos que no asistieron en las fechas referidas, lo hicieron bajo su más estricta responsabilidad, toda vez que fueron notificados en tiempo y forma conforme a la convocatoria.

En términos generales, los diversos partidos políticos manifestaron que la iniciativa podría causar efectos en los ámbitos económico, político y social. Asimismo precisaron que las consecuencias podrían ser desproporcionadas en materia del financiamiento, que la modificación que se propone entraría en contradicción con la fórmula federal y el marco legal aplicable, incrementaría la brecha de desventaja para los partidos políticos de reciente creación o con un padrón minoritario, de manera drástica. Asimismo,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

manifestaron la necesidad de replantear la situación social que impera en la entidad para construir políticas públicas que tengan por objeto disminuir los índices de pobreza, pero a través de un ejercicio que abarque la revisión de los Planes Estatales de Desarrollo y la gestión administrativa del Gobierno Federal y el Gobierno Local. Asimismo, se hizo referencia con especial énfasis, que es cuestionable comparar a un estado con altos índices de desarrollo, con el Estado de Oaxaca, que se caracteriza por los niveles bajos de desarrollo social y su dependencia económica respecto de la Federación.

Por último, se ponderó también la importancia de seguir fomentando la participación ciudadana en las elecciones y que los partidos sigan fortaleciendo su vínculo y representatividad con sus militantes.

OCTAVO. Procede el desechamiento de iniciativas conforme a lo establecido en los artículos 64 fracción II y 71 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que se citan a continuación:

ARTÍCULO 64 El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. (...);*
- II. Proyectos de Ley o Decretos;*
- III a la VII. (...)*

ARTÍCULO 71. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

De conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que el pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido negativo con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca desecha las iniciativas que conforman los Expedientes Números 289, 344 y 335 y sus acumulados del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones, con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, y se ordena su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, al no existir materia para su consecución..

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca desecha las iniciativas que conforman los Expedientes Números 289, 344 y 335 y sus acumulados del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones, con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen que da origen al presente Acuerdo, y se ordena su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, al no existir materia para su consecución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado con domicilio en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA**
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ**
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS**
INTEGRANTE

**DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR**
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 289, 344 Y 335 SUS ACUMULADOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2021
15:00 hrs.
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
GUZMAN DIAZ, CECILIA

La que suscribe **C. DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales y en uso de la facultad que me confieren los artículos 3 fracción XLVIII, 75 y 76 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables, por este medio presento formalmente VOTO PARTICULAR relativo al DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DESECHA LAS INICIATIVAS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 289, 344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS, AL NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones, para efectos del trámite legislativo aplicable y con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 24 de junio de 2020, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la **Diputada Laura Estrada Mauro**, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación



Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4655/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número **289**.

2. En la Sesión Ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 23 de septiembre de 2020 fue enlistada en el orden del día **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada de manera conjunta por los Ciudadanos Daniel Alberto Barranco Zamora, Juan Vicente Jiménez, Juan David Isidro Mata, Camilo Martínez Ortiz, Carlos Alberto Martínez Trinidad, Cristián García Cruz, Erick Mendoza Cortés, Josué Matías Rafael, Jessica Perez Ríos, Katya Jovanna Vasquez Vasquez y Gregory Quiñones Jarquín; misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5826/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número **335**.
3. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 21 de octubre de 2020 fue enlistada en el orden del día la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; presentada por el Diputado Pável Meléndez Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

estudio y dictaminación. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6133/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 344.

4. Con fecha 22 de junio de 2021, el pleno legislativo designó a la Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz para ocupar la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en sustitución del Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio. Derivado del proceso de entrega-recepción, se recibieron Juicios de amparo de fecha anteriores y cuyas sentencias han causado ejecutoria, mismos que fueron promovidos por ciudadanos que presentaron la iniciativa que conforma el expediente 335 del índice de esta Comisión.
5. Los CC. Daniel Alberto Barranco Zamora, Erick Mendoza Cortés, Carlos Alberto Martínez Trinidad y Cristian García Cruz, promovieron los Juicios de Amparo Números 254/2021, 375/2021, 445/2021 y 239/2021, respectivamente, contra la omisión en la dictaminación del expediente 335, y cuyo resolutivo de la sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado VIII de Distrito en el Estado es del tenor siguiente:

"En ese orden, a fin de restituir a la parte agraviada en el goce de sus derechos humanos violados, lo procedente es CONCEDER el amparo y protección de la Justicia Federal, solicitado, para el efecto de que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, realice lo siguiente:

- a) con libertad de sus facultades legislativas, emita el dictamen respecto a la iniciativa ciudadana presentada por el quejoso y otros, y*
- b) obtenga la autorización de ampliación del plazo de dictaminación y, de ser así, lo emita en el nuevo plazo otorgado, para la prosecución del procedimiento legislativo."*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

6. Con fecha 07 de julio de 2021, mediante Oficio Número LXIV/CPEC/010/JUL/2021 las y los Diputados de esta Comisión Permanente presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud para la autorización de un plazo para dictaminar el expediente número 335, en cumplimiento a las sentencias ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo Números 254/2021, 375/2021 y 445/2021.
7. Con fecha 16 de julio de 2021, mediante oficio número LXIV/MD/129/2021 la Presidencia de la Mesa Directiva notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales que se autoriza el plazo de 30 días hábiles para dictaminar el expediente 335, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.
8. Con fecha 03 de agosto de 2021 y para continuar el proceso legislativo concerniente a la dictaminación del expediente 335 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo objeto es modificar la fórmula para calcular el monto del financiamiento que se asigna anualmente a los Partidos Políticos en la Constitución local; y derivado de las sentencias dictadas en los Juicios de Amparo 254/2021, 375/2021 y 445/2021 promovidos por Daniel Alberto Barranco Zamora, Erick Mendoza Cortés y Carlos Alberto Martínez Trinidad, respectivamente; la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales aprobó mediante Acuerdo la celebración de reuniones de trabajo con los dirigentes de los partidos políticos en relación con la iniciativa y conforme al calendario y formato correspondientes.
9. Con fecha 09 de agosto y 12 de agosto de 2021 fueron celebradas las reuniones de trabajo con los dirigentes de los partidos políticos, en las que expusieron sus observaciones respecto a la modificación de la fórmula aplicable al financiamiento público asignado a los partidos políticos, por escrito y de manera verbal.
10. En virtud de existir coincidencia por materia en las iniciativas de referencia, las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, se reunieron para el estudio, análisis y emisión del dictamen que comprende los expedientes números **289, 344 y 335** del índice de esta Comisión Permanente. Por lo que, de acuerdo con el principio de economía procesal, esta Comisión Dictaminadora determina acumular los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

referidos expedientes, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un único dictamen.

11. Con fecha 25 de agosto de 2021, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales emitió el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DESECHA LAS INICIATIVAS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 289, 344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS, AL NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La asignación de recursos públicos para el financiamiento de los partidos políticos tiene su origen en la reforma constitucional federal del artículo 41, ocurrida en el año de 1977.

En ese sentido, los partidos políticos se convirtieron en las entidades de interés público por medio de los cuales las y los ciudadanos podrían organizarse para tomar parte en los asuntos políticos y contender para ocupar espacios de representación popular o de la gestión gubernamental.

Con el paso del tiempo, se impulsaron otras reformas políticas al marco regulatorio electoral y el financiamiento público se incorporó como un elemento para garantizar la competencia partidista en los procesos electorales, bajo el principio de equidad en la contienda y para evitar la injerencia de financiamiento privado u otras fuentes que pudieran tener un origen ilícito.

En la reforma electoral de 1996, se establecieron como tipos de financiamiento público de los partidos políticos los siguientes: ordinario, obtención del voto y actividades específicas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

En la reforma electoral de 2007, se modificó el texto del artículo 41 constitucional para establecer la fórmula de asignación en la que el financiamiento ordinario se calcula con base en el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y, en su momento, 65 por ciento del salario mínimo. Su distribución se mantuvo en los mismos términos "70-30".

En la reforma electoral de 2016 se mantuvo el esquema, con la precisión de que se actualizó el texto constitucional para sustituir la referencia de "salario mínimo" por la "Unidad de Medida y Actualización", como factor de cálculo.

Es de precisar que a partir de la incorporación del financiamiento para los partidos políticos, el presupuesto que se les asigna se ha incrementado de manera sostenida desde el año 2003, es decir, durante 18 años los partidos políticos han recibido más recursos cada año que transcurre.

Lo anterior ha generado la percepción ciudadana de que el sistema de partidos resulta sumamente oneroso para la nación, e incluso hay un rechazo generalizado hacia lo que públicamente se conoce como "la burocracia partidista".

Por otra parte, en las últimas décadas diversos especialistas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil organizada se han pronunciado en el sentido de que, ante la severa crisis económica en que se encuentran millones de familias en nuestro país, los recursos que reciben los partidos políticos podrían asignarse para reducir los niveles de pobreza y marginación social, en los rubros de programas sociales para el desarrollo, salud, alimentación y servicios públicos para las personas con mayor grado de vulnerabilidad.

SEGUNDO. La Cuarta Transformación que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente de la República, ha sostenido que la austeridad republicana tiende a generar ahorros en el Gobierno y en las entidades públicas y, en consecuencia, se reduzca a la desigualdad social y se evite el despilfarro de recursos públicos mediante su reasignación, a fin de garantizar la justa distribución de la riqueza.

Siguiendo esa convicción, la Diputada Laura Estrada Mauro, diversos ciudadanos oaxaqueños y el Diputado Pavel Meléndez Cruz, presentaron ante esta LXIV



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

Legislatura las iniciativas que conforman los expedientes 289, 344 Y 335 y sus acumulados del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, respectivamente, mismas que tienen por objeto reducir el financiamiento público que se asigna a los partidos políticos, mediante la modificación del porcentaje aplicado en la fórmula para su cálculo, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 25 de la Constitución local.

En la reforma electoral de 2007, se modificó el texto del artículo 41 constitucional para establecer la fórmula de asignación en la que el financiamiento ordinario se calcula con base en el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y, en su momento, 65 por ciento del salario mínimo. Su distribución se mantuvo en los mismos términos "70-30".

En la reforma electoral de 2016 se mantuvo el esquema, con la precisión de que se actualizó el texto constitucional para sustituir la referencia de "salario mínimo" por la "Unidad de Medida y Actualización", como factor de cálculo.

Es de precisar que a partir de la incorporación del financiamiento para los partidos políticos, el presupuesto que se les asigna se ha incrementado de manera sostenida desde el año 2003, es decir, durante 18 años los partidos políticos han recibido más recursos cada año que transcurre.

Lo anterior ha generado la percepción ciudadana de que el sistema de partidos resulta sumamente oneroso para la nación, e incluso hay un rechazo generalizado hacia lo que públicamente se conoce como "la burocracia partidista".

Por otra parte, en las últimas décadas diversos especialistas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil organizada se han pronunciado en el sentido de que, ante la severa crisis económica en que se encuentran millones de familias en nuestro país, los recursos que reciben los partidos políticos podrían asignarse para reducir los niveles de pobreza y marginación social, en los rubros de programas sociales para el desarrollo, salud, alimentación y servicios públicos para las personas con mayor grado de vulnerabilidad.

TERCERO. De acuerdo con el Informe de pobreza y evaluación 2020 – Oaxaca elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se determina que una persona se encuentra en situación de pobreza



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

cuando tiene al menos una de las seis carencias sociales (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso está por debajo de la línea de pobreza por ingresos.

En el Informe referido se precisa que de 2008 al 2018, la pobreza en Oaxaca incrementó 4.5 puntos porcentuales al pasar de 61.8% a 66.4%. Esto se traduce en cerca de 360,200 personas más en esta situación en un plazo de diez años. En contraste, la pobreza a nivel nacional se redujo 2.4 puntos porcentuales en este periodo, al pasar de 44.4% a 41.9%.¹

Sobre el costo del voto, México es uno de los países con las democracias más caras del continente americano, presupuestalmente hablando, ya que en Estados Unidos de América el costo del voto es de 0.2 dólares, en Canadá de 0.2 dólares, en Ecuador de 0.2 dólares, en Guatemala de 0.02 dólares y en México de 3.3 dólares.

Es por ello que, la suscrita coincide con los argumentos de los promoventes de las iniciativas de mérito, y por tanto es imprescindible realizar las reformas constitucionales que tengan por objeto reducir el financiamiento que reciben los partidos políticos, en un contexto de proporcionalidad y progresividad, con la finalidad de que esos recursos sean reasignados para garantizar la subsistencia de las familias oaxaqueñas. Es una oportunidad histórica para hacer realidad en Oaxaca el principio de "primero los pobres".

RESOLUTIVOS:

En mérito de lo expuesto y fundado en los ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS del presente voto particular, manifiesto que disiento de las CONSIDERACIONES y los RESOLUTIVOS del DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DESECHA LAS INICIATIVAS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 289, 344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN

¹

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes de pobreza y evaluacion 2020 Documentos/Informe Oaxaca 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluacion%202020%20Documentos/Informe%20Oaxaca%202020.pdf)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENCIA

FUNCIONES, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS, AL NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCCIÓN, y por tanto someto a la consideración del pleno el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del APARTADO B; y se adiciona un cuarto párrafo al APARTADO F del artículo 25 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...:

A. ...

B. ...

...

...

...

I. ...

...

II. Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

III. ...

IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

V a la XVI ...

C al E. ...

F. ...

...

...

...

Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación secundaria del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el presente Decreto, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los recursos del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto, deberá destinarse a la instrumentación y cobertura de programas sociales en materia de alimentación, salud y educación, para combatir la pobreza en los Municipios con mayor índice de personas en estado de vulnerabilidad

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proponer al Congreso del Estado de Oaxaca las modificaciones presupuestales a que haya lugar, con el objeto de que los recursos de ahorro sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENCIA

subsecuentes, conforme a los plazos y términos de la legislación aplicable.

El Congreso del Estado de Oaxaca deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, con la observancia de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

SEXTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en los procesos electorales posteriores al proceso electoral ordinario del año 2022.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

RECIBIDO
25 AGO 2021
15:30 hrs.

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL SUSCRITO DIPUTADO **NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO TRABAJO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADJUNTO A LA PRESENTE **VOTO PARTICULAR QUE EMITO AL RESPECTO DEL DICTAMEN DERIVADO DEL EXPEDIENTE 289, 344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS**, APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.


ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 25 de agosto de 2021

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL DIPUTADO NOE DOROTEO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTE DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES EMITE VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DERIVADO DEL EXPEDIENTE 289,344 Y 335 Y SUS ACUMULADOS, APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:


El financiamiento de los partidos políticos y de los organismos electorales a nivel federal y estatal es un tema central del actual debate político en México. Por un lado, existen voces críticas que señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos de origen público que reciben los partidos e instituciones electorales, mientras que, por otro lado, se argumenta que para poder fortalecer y consolidar la naciente democracia política es necesario otorgar recursos suficientes a los partidos como instituciones esenciales de todo régimen democrático.

Este debate ha sido generado por tres razones fundamentales: primero, por el alto monto del financiamiento que reciben los partidos con registro nacional; segundo, por la situación de precariedad y recesión económica en la que ha entrado la economía mexicana en los últimos años; y, tercero, por algunos escándalos financieros que se han generado en los partidos, así como por la poca transparencia en el manejo de estos recursos públicos y la percepción de que no se obtiene por parte de la sociedad algún beneficio tangible con este gasto.

Sin embargo, más allá del debate coyuntural surge, por un lado, la inquietud sobre la necesidad de reducir el monto de los recursos públicos que se destinan a estos institutos políticos y, por otro lado, sobre la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de otras fuentes lícitas de financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, para hacer menos gravosas las elecciones al erario público.

Como respuesta a estos cuestionamientos, se podría pensar que más que un gasto el presupuesto destinado a los procesos electores, representa una inversión

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

orientada a afianzar el proceso de cambio y democratización en México, así como institucionalizar y fortalecer el sistema de partidos políticos, motivando una mayor participación ciudadana y reducir el abstencionismo.

El debate actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México se ha centrado básicamente sobre el origen y el monto del presupuesto que los institutos y sus candidatos a puestos de elección popular reciben del erario público y sobre la racionalidad de este gasto, ya que son excesivos los recursos económicos que los partidos reciben y poca la "rentabilidad" o "productividad" que se obtiene, y en algunos casos, se presentan malos manejos financieros e incluso pruebas de corrupción al interior de estos institutos políticos.

Este debate ha sido reeditado, en parte, debido al incremento sustancial del monto presupuestal de origen público que han experimentado los partidos en los últimos años, ya que se considera que para que la democracia funcione y se fortalezca el sistema de partidos políticos, como sustento esencial de la democracia electoral, se tienen que destinar grandes recursos económicos a estos institutos políticos. Es decir, la democracia cuesta y este costo lo tiene que cubrir el contribuyente mexicano.

Este aumento del presupuesto que se ha dado a los partidos políticos en los últimos años ha dependido no sólo de la evolución del índice nacional de precios al consumidor que determina el Banco de México, sino además por el número de partidos que cuentan con el reconocimiento legal por la autoridad electoral, ya que la legislación en la materia contempla una base presupuestal que aumenta (se multiplica) de acuerdo con el número de partidos registrados.

Se podría pensar que el presupuesto que se destina a los partidos tiene como finalidad el institucionalizar el sistema de partidos y elevar su nivel de competencia. De esta forma, la inversión multimillonaria que año tras año se realiza para financiar a los partidos y a la misma institución electoral no tiene otro fin sino el afianzar las condiciones necesarias para la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones fundamentales: los partidos políticos.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Sin embargo, para el caso mexicano la institucionalización y el nivel de competencia de los partidos y del sistema de partidos ha dependido más bien de otras variables que del monto presupuestal que reciben anualmente estos institutos políticos.

De hecho, por disposición legal, el monto del presupuesto electoral se determina de manera proporcional al número de votos que cada partido obtuvo en la elección pasada y de manera igualitaria el resto, entre todos los partidos que cuentan con reconocimiento legal. Esto implica, que el aumento presupuestal a los partidos es producto del incremento del nivel de competencia e institucionalización del sistema de partidos y no al revés. Es decir, se parte de una premisa falsa y se llega, en consecuencia, también a conclusiones equivocadas, al señalar que el aumento del presupuesto a los partidos ha generado un mayor nivel de competitividad interpartidista y esto ha fortalecido la democracia.

Más bien, el planteamiento debe ser hecho a la inversa, ya que el incremento del nivel de competencia de los partidos y la misma institucionalización del sistema de partidos políticos ha incidido para que se dé una mayor equidad en materia de financiamiento de origen público para los partidos. Es decir, el cambio político y el incremento del nivel de competitividad se dio con anticipación al incremento presupuestal a los partidos, por lo que no es acertado señalar que el aumento en el presupuesto a los partidos fortaleció el sistema de partidos y su nivel de competitividad. Más bien, el aumento presupuestal ha sido un producto del proceso de transición.

Si bien compartimos la postura de reducir el financiamiento de los partidos políticos, también estamos convencidos que estos deben seguir siendo sujetos de financiamiento público, no sólo por ser entidades de interés público como lo señala nuestra Constitución, sino también porque, de no ser así, su fuente de financiamiento necesariamente sería de carácter privado y ello los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante grandes capitales provenientes de empresarios, lo que implicaría que los partidos políticos, lejos de representar a las y los ciudadanos, representen los intereses de esos grandes capitales, pervirtiéndose así su naturaleza de interés público.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Pero también es evidente que los partidos quedarían en una situación de vulnerabilidad ante financiamientos provenientes de actividades ilegales, tales como el narcotráfico. Tenemos la responsabilidad de evitar, a toda costa, que los recursos provenientes del narcotráfico penetren en los partidos políticos. De ahí la importancia y necesidad de que los partidos políticos sean sujetos de financiamiento público,

Estimo que la reducción de financiamiento público a los partidos políticos es sin duda, una exigencia del pueblo Oaxaqueño para que dichos recursos sean utilizados para la reducción de la pobreza extrema en que vive las familias de nuestro Estado.

En el poder legislativo tenemos la obligación de evitar que las entidades de interés público sean financiadas por recursos proveniente de actividades ilegales, de ahí la importancia y necesidad de que los partidos políticos sean sujetos de financiamiento públicos, pero que también dicho financiamiento sea razonable y proporcional, observando siempre el principio constitucional de austeridad.

Por lo que, la iniciativa que hoy nos ocupa debe ser aprobada buscando una alternativa más adecuada a las necesidades del pueblo de Oaxaca, como la siguiente; la reducción del financiamiento público de los partidos políticos en un 60%, pero con una distribución igualitaria entre los partidos políticos del 40% restante. Con el fin de generar un sistema electoral más democrático, igualitario y que fomente una verdadera competencia electoral en nuestro Estado.

El fin del financiamiento público a los partidos políticos es para permitir que cuenten con elementos suficientes para la obtención del voto, la conservación y ampliación de una base de militantes, para contribuir a un mejor desarrollo del sistema democrático en nuestro Estado, es decir, los partidos siempre tendrán derecho de recibir financiamiento, pero este debe ser razonable aplicando el principio de austeridad en todas sus actividades inherentes a sus fines. Es importante destacar que el fortalecimiento del sistema de partidos es una tarea constante para alcanzar la verdadera democracia y sus financiamientos deben ser público, pero que su distribución debe ser igualitaria.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por ello, los militantes de cada uno de los partidos políticos deben realizar aportaciones, que deben ser regulados por la autoridad administrativa electoral, respetando siempre el principio de igualdad y razonabilidad, para garantizar la verdadera competencia electoral entre los partidos políticos y candidatos independientes, para generar un mayor compromiso de la militancia con sus partidos políticos.

Actualmente, sus aportaciones se encuentran sumamente limitadas y no tiene un impacto relevante en sus finanzas, por ello, considero que se deben aumentar los topes máximos previsto en la legislación, pero dicho eso no debe contravenir a otros principios con el fin garantizar una verdadera competencia electoral entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Dichas aportaciones de los militantes también pueden ser considerados como un requisito para ser registrado como candidato, por ello considero que se deben reducir los financiamientos públicos que se otorga a los partidos políticos para que sean los candidatos, militantes y simpatizantes quienes realicen aportaciones para el costo de las campañas políticas, estas aportaciones deben estar sujetas a controles que determine la autoridad administrativa electoral.

Por lo expuesto, propongo la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el cuarto párrafo, se adiciona un inciso a) y b) a la fracción II y se reforma la fracción IV del apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia financiamiento de los partidos políticos.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 25, apartado B, fracciones II y IV.

II. Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca determinará, con base en los estudios que le presente el consejero presidente, los costos mínimos de una campaña para gobernador, de una para diputado y para la de ayuntamientos. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de cada campaña será cubierto en un ochenta por ciento mediante financiamiento público, el veinte por ciento restantes con recursos provenientes de aportaciones de los propios candidatos, militantes y simpatizantes.

Los candidatos, militantes y simpatizantes podrán realizar aportaciones adicionales, hasta el monto fijado como tope de gastos de campaña. Los topes de gastos para cada una de las campañas equivaldrán al costo mínimo de la campaña más un treinta por ciento.

- a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el veintiséis por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta un veinte por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Será requisito para ser registrado candidato encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas, este requisito deberá ser verificado por la autoridad electoral al momento del registro de candidatos. Lo anterior no será aplicable en el caso de candidaturas independientes.

Los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario.

Las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se aplicarán al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

- b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.**

III.....

IV.- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá, atendiendo a los límites fijados en los incisos a) y b) anteriores, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles de impuestos hasta en un cincuenta por ciento.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Los partidos políticos no podrán reservar ningún tipo de información acerca del origen y destino de los recursos públicos, la ley establecerá procedimientos expeditos y oportunos para la publicación y difusión sobre la forma en que se ejercen los recursos públicos.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación secundaria del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el presente Decreto, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los recursos del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto, deberán destinarse a la instrumentación y cobertura de programas sociales en materia de alimentación, salud y educación, para combatir la pobreza en los Municipios con mayor índice de personas en estado de vulnerabilidad.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proponer al Congreso del Estado de Oaxaca las modificaciones presupuestales a que haya lugar, con el objeto de que los recursos de ahorro sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, conforme a los plazos y términos de la legislación aplicable. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

2023 y subsecuentes, con la observancia de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

SEXTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en los procesos electorales posteriores al proceso electoral ordinario del año 2022.


ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 25 de agosto de 2021

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

Reserva



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
14-10hrs
07 SEP 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en los artículos 116 y 132 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca presento la siguiente reserva al dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de estudios constitucionales desecha las iniciativas que conforman los Expedientes Números 289, 344 y 335 y sus acumulados a efecto de que sean discutidas por el Pleno del Congreso en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Presupuestalmente, los montos de financiamiento de partidos políticos en Oaxaca han tenido incrementos sustanciales en los dos últimos periodos electorales que sirven de referencia en materia de participación electoral y desempeño de los partidos políticos.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

De conformidad con los acuerdos IEEPCO-CG-01/2020, IEEPCO-CG-03/2019 y IEEPCO-CG-

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

No.	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41	\$8,165,019.53	\$14,492,856.94

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019

Página 8 de 12

No.	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40	\$22,665,680.79	\$28,993,518.19
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40	\$9,002,192.42	\$15,330,029.82
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40	\$3,617,413.71	\$9,945,251.11
5	Del Trabajo	\$6,327,837.40	\$6,986,775.20	\$13,314,613.60
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40	\$4,289,219.12	\$10,617,056.52
7	Morena	\$6,327,837.40	\$48,628,375.79	\$54,956,213.19
TOTAL		\$44,294,861.81	\$103,354,677.56	\$147,649,539.37

01/2018 encontramos las siguientes diferencias

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

No.	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,399,507.63	\$10,697,416.95	\$17,096,924.58
2	Revolucionario Institucional	\$6,399,507.63	\$28,732,509.33	\$35,132,016.96
3	de la Revolución Democrática	\$6,399,507.62	\$16,108,840.59	\$22,508,348.21
4	del Trabajo	\$6,399,507.62	\$9,469,991.38	\$15,869,499.00
5	Unidad Popular	\$6,399,507.62	\$3,314,944.95	\$9,714,452.57
6	Morena	\$6,399,507.62	\$21,269,403.54	\$27,668,911.16

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018

Página 12 de 20

No.	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
TOTAL		\$38,397,045.74	\$89,593,106.74	\$127,990,152.48

presupuestales:



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
+951 5020200 y +951 5020400 Ext. 3009



23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

Se trata de un aumento que entre el año 2018 y el año 2020 asciende a \$28,321,498.44 millones tan solo en el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, observando de igual manera en el incremento en el financiamiento para actividades específicas.

Para dimensionar el alcance de la reducción del financiamiento a partidos políticos que se propone el ejercicio se realiza utilizando los montos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

Para el año 2020 de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-01/2020¹ el monto total de financiamiento ordinario asciende a \$156,311,650.92.

La fórmula que se propone para calcular los nuevos montos de financiamiento es la siguiente:

¹ <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCO012020.pdf>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

Aplicando esta fórmula a las cantidades asignadas para el año 2020, el monto total por concepto de financiamiento ordinario ascendería a \$66,813,643.93, es decir, se contaría con un ahorro total de \$89,498,006.99 millones de pesos.

Para tener una visión más amplia de lo que representa este monto, es lo equivalente a²:

Más de dos veces el presupuesto anual de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (40,604,284.00)

7 veces el presupuesto anual de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (12,073,176.00)

3 veces el presupuesto anual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (28,212,990.00)

Casi 3 veces el presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (38,469,076.00)

Casi 2 veces el presupuesto anual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (44,665,536.00)

²[http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+\(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

En los mismos términos, equivale en algunos casos hasta seis veces el presupuesto de Universidades del Estado

Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	28,440,958.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	28,725,328.00
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,452,276.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	38,196,444.00

En términos del citado artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos desempeñan una función muy importante en la promoción la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

Al respecto, el porcentaje de participación entre los procesos electorales 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018 son las siguientes:

Proceso electoral 2012-2013



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
+521 5020209 y +521 5020400 Ext. 3009



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

"Con estos antecedentes, el total de votación emitida en la elección de diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa fue de un millón 356 mil 546 votos, es decir, el 50.57 por ciento, de los cuales 58 mil 173 fueron registrados como votos nulos y mil 762 votos para candidatos no registrados."³

Votación total emitida en el Estado

Lista Nominal: 2,763,984
 Votación Total Emitida: 1,617,638
 % de participación: 58.53%

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
 Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
 Resultados de la elección de Gobernador del Estado



Proceso electoral 2017-2018

TABLA GENERAL

CASILLAS	LISTA NOMINAL
Total: 5,414	Total: 2,860,906
Capturadas: 5,414	Participación: 1,912,207
% avance: 100.00 %	% Participación: 66.84 %

Debo precisar que se toma como referencia los procesos 2012-2013, 2015-2016 y únicamente con fines informativos el último proceso electoral, calificado como un proceso electoral histórico que rompió con todos los antecedentes de participación y estadísticas, mismas que aún no tienen certeza que se vuelvan a alcanzar.

De estos números se desprende que la participación apenas supera la mitad del total de la lista nominal, lo que en buena medida significa que los partidos políticos no han sido capaces de incrementar la participación ciudadana y el voto en las urnas.

Por el contrario, el llamado "Barómetro de las Américas" perteneciente al Proyecto Latinoamericano de Opinión Pública (LAPOP por sus siglas en inglés) de la Universidad de Vanderbilt es una de las encuestas con mayor prestigio en la región de América Latina ofrece un panorama sobre este tema.

³ <http://ieepco.org.mx/acuerdos/2014/MEMORIA%20ELECTORAL%202013.pdf>





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

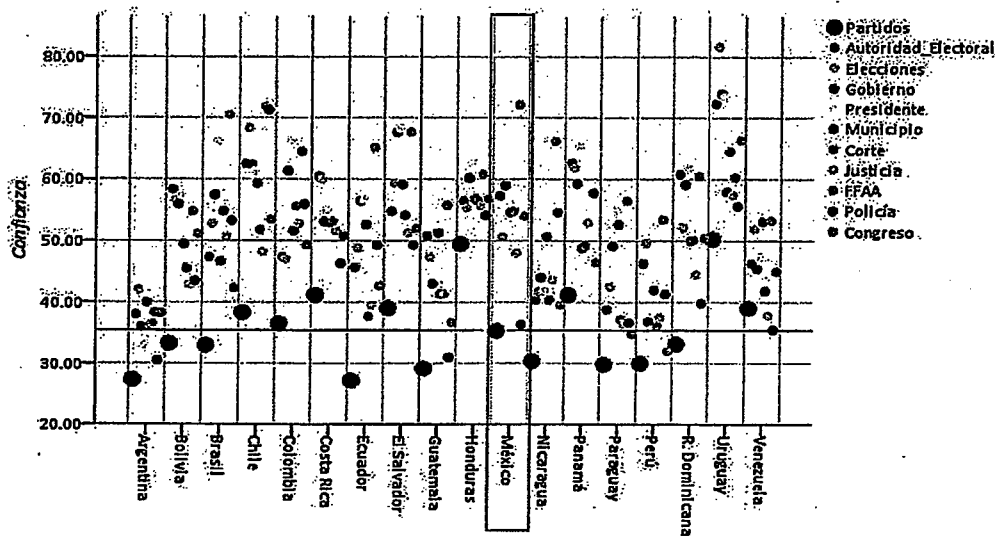
Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

La estabilidad de la democracia se fundamenta sobre todo en la confianza hacia las instituciones políticas porque “el descrédito pone fuertes obstáculos para su consolidación”. El ciudadano que confía dará por hecho que el gobierno empleará su dinero y aplicará las normas con buenas intenciones, por lo que tenderá a participar y a organizarse con mayor facilidad y así, tendrá más apego al sistema establecido.

Gráfico 1. Confianza en las instituciones, México ante América Latina, 2010. (%)



Fuente: Elaboración propia con información extraída de las bases 2010 de LAPOP.

En este conglomerado de información se observa con claridad que en México y en 16 de los otros 17 países, los partidos políticos son la institución con el menor nivel de confianza (comparativamente con las demás de cada país) sólo Venezuela hace la excepción pues su sistema de justicia y su policía presentan niveles de confianza aún más bajos que los propios partidos.





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

Tabla 3. Cambio en el nivel de confianza en los partidos políticos, 2008 – 2010. (% y posiciones)

País	2008		2010		Cambio*	
Honduras	36.1	(7)	49.4	(2)	13.3	(+5)
Paraguay	19.5	(18)	29.8	(15)	10.3	(+3)
Uruguay	41.0	(2)	50.4	(1)	9.4	(+1)
Costa Rica	32.3	(11)	41.1	(3)	8.8	(+8)
Nicaragua	24.9	(16)	30.3	(13)	5.4	(+3)
Bolivia	28.7	(14)	33.4	(10)	4.7	(+4)
Panamá	36.5	(6)	41.1	(4)	4.6	(+2)
Ecuador	22.6	(17)	27.1	(18)	4.5	(-1)
Brasil	28.9	(13)	32.9	(12)	4.0	(+1)
El Salvador	35.6	(8)	39.1	(5)	3.5	(+3)
Perú	27.9	(15)	30.0	(14)	2.1	(+1)
Venezuela	37.2	(5)	39.1	(6)	1.9	(-1)
R, Dominicana	35.5	(9)	33.1	(11)	-2.4	(-2)
Chile	41.0	(3)	38.3	(7)	-2.7	(-4)
Argentina	31.4	(12)	27.3	(17)	-4.1	(-5)
Colombia	40.8	(4)	36.5	(8)	-4.3	(-4)
Guatemala	33.8	(10)	29.1	(16)	-4.7	(-6)
México	41.5	(1)	35.4	(9)	-6.1	(-8)
Totales	33.1		35.8		2.7	

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes de LAPOP. *El cambio se calcula restando en cada caso el porcentaje o la posición de 2008 menos la de 2010.

SEGUNDO. El Plan Nacional de Desarrollo establece puntualmente que:

"Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación."

Por otra parte, el presidente Andrés Manuel López Obrador el pasado mes de diciembre lamentó que "por la inercia" de sus dirigentes, los diputados federales no hayan aprobado la disminución en un 50% del financiamiento público a los partidos políticos, por lo que adelantó que él podría enviar una iniciativa en el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión que arranca en febrero.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
 Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
 +951 5020200 y +951 5020400 Ext. 3009



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

“Hay que volverlo a intentar, hay que seguir insistiendo. Creo que es posible volver a plantear la iniciativa de reforma, a lo mejor lo hacemos nosotros. Para febrero, regresando, en el nuevo periodo ordinario, no lo descarto”, comentó el mandatario.⁴

Lo que viene a confirmar que esta iniciativa representa un avance en el cumplimiento de la política nacional para el logro de los objetivos de desarrollo.

Finalmente, el 31 de marzo pasado en conferencia desde Palacio Nacional el presidente volvió a instar a los partidos políticos a reducirse el presupuesto con el objetivo de que esos recursos sirvan para combatir la pandemia del coronavirus que se vive en México.⁵

En ese mismo sentido, como diputadas y diputados locales del partido morena, a inicio de nuestro mandato construimos de la mano de la ciudadanía una agenda legislativa que recoge el sentir de nuestros electores, es decir, es una agenda legislativa del pueblo y para el pueblo.

De tal suerte que la presentación y aprobación de esta iniciativa contribuyen una manera de responder al sentir ciudadano y de cumplir nuestro mandato como representantes populares.

1.1. Austeridad Republicana

Impulsaremos la construcción de un Gobierno Democrático, mediante la creación de la Ley Estatal de Austeridad, donde el presupuesto deba descansar en una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público. En este sentido, el objetivo es evitar gastos innecesarios y lograr ahorros importantes en las distintas partidas del presupuesto para una redistribución del gasto, es decir, su nueva orientación será la reducción del gasto corriente y el incremento en el gasto en Inversión pública.



**REDUCCIÓN DE PRERROGATIVAS
A PARTIDOS POLÍTICOS**

Impulsaremos una Reforma a la Ley General de Partidos Políticos para reducir en un 50% el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos y consecuentemente a la legislación electoral local, a efecto de que esos recursos se reorienten y se destinen a generar prosperidad para todas y todos.

⁴ <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/12/13/amlo-plantea-otra-iniciativa-disminuir-recursos-a-partidos>
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/01/03/amlo-a-favor-de-analizar-reduccion-de-prerrogativas-a-partidos-9184.html>

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=Tk4td3bh8is>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

TERCERO. Otro de los argumentos que sustentan la viabilidad de la propuesta es el relativo a fortalecer los principios del gasto público y la atención de áreas prioritarias, una gestión más eficiente del gasto y la atención de temas pendientes de la agenda nacional definitivamente impulsarán el desarrollo del estado.

La eficiencia del gasto público tiene efectos directos sobre las condiciones económicas y sociales de los países y sobre la vida cotidiana de la población, principalmente en relación a los recursos utilizados.

Un sector público que provea de mejores servicios y cueste menos, ha sido, hasta ahora, uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los diferentes gobiernos. Hoy en día se percibe una preocupación creciente y generalizada por parte de la ciudadanía al no tener una total certeza del uso que se le da a los recursos derivados de la tributación, empleados tanto para la sostenibilidad como para el funcionamiento del Estado.

De ahí la imperante necesidad de conocer la manera en que el gobierno asigna y administra sus recursos. Ante un escenario de constante, y casi permanente, escasez de recursos públicos la falta de desarrollo, tanto económico como social, puede atribuirse en parte a la endeble gestión de recursos sin caer en el endeudamiento, es decir, al ejercicio de los recursos disponibles sin recurrir a la deuda pública.

De ahí la necesidad de contar con instituciones públicas que estén abiertas a procesos de evaluación como una herramienta más de gestión, de modo que la experiencia y los resultados puedan convertirse en conocimiento aplicable para conseguir la eficiencia dentro del sector público. Tal y como lo propone la presente iniciativa, ahora los partidos políticos deberán realizar una mejor gestión presupuestal y priorizar sus tareas de participación política dentro de un modelo de gestión por resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



CUARTO. Sobre el tamiz legal y constitucional de esta propuesta debo mencionar que nos sumamos a una lista de entidades federativas que ya han realizado este ejercicio.

El más reciente de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, validó el artículo 9, apartado A, fracción VIII, primer párrafo e inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tabasco, donde se establece la forma en que se debe calcular el financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

El Pleno reiteró que conforme a los artículos 116 de la Constitución General y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, las legislaturas estatales están facultadas para regular el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, siempre y cuando garanticen que los partidos reciban dicho financiamiento de manera equitativa para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales.

Asimismo, aclaró que la disposición impugnada se refiere al financiamiento público local y no al federal. Por tanto, consideró que sí existe certeza sobre el tipo de financiamiento que recibirán los organismos políticos, tanto nacionales como locales, en la entidad.

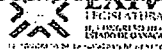
Acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, demandando la invalidez del párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, reformada mediante Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de octubre de 2019. Mismos ejemplos sucedieron en estados como Tlaxcala y Jalisco.

Sobre los razonamientos de la Suprema Corte utilizados en las diversas acciones de inconstitucionalidad destacan los siguientes⁶:

1. Resulta infundado dicho planteamiento, pues acorde con lo señalado por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 66/2015, 68/2015 y 70/2015;(22) contrario a lo que expresan los promoventes, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta infundado este argumento.
2. En dicho precedente se precisó que el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales, en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales,

6

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralSocoll.aspx?id=27822&Clase=DetalleTesisEjecutorias>



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
+951 5020200 y +951 5020400 Ext. 3009



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución, en los procesos electorales federales.

3. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal -que establece el régimen relativo a las elecciones locales- dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables.
5. Asimismo, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada ley general establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución, así como de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones Locales.
6. Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la ley general da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.
7. Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

8. De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente Local, es correcta.
9. Esto aun tomando en cuenta lo que establece el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 23.

"1. Son derechos de los partidos políticos:

"...

"d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables.

"En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; ."

Dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos nacionales que contienden en el Estado de Jalisco no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideran infundados los conceptos en los que se aduce violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida ley general, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienden en elecciones federales.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

Por lo que, al resultar infundados los conceptos de invalidez de los partidos promoventes, procede **reconocer la validez** de la fracción IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, el artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PREVÉ LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO A QUE TENDRÁN ACCESO, NO ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye la obligación para que las Constituciones locales y las leyes locales en materia electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto en años electorales. Sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar bases o porcentajes específicos respecto al financiamiento público local, pues al respecto la Ley Suprema no establece lineamientos específicos. Ahora bien, el artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al prever los tipos de financiamiento a que tendrán acceso todos los partidos políticos, sin distinguir si se trata de partidos nacionales o locales, e indicar que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto en año electoral y las de actividades específicas, no es una norma inequitativa, ya que trata igual tanto a los partidos nacionales como a los locales. Así, las bases previstas por el órgano reformador de la Constitución Local, conforme a las cuales se otorgará este financiamiento son razonables y, por tanto, constitucionales, ya que el Constituyente Local las estableció en forma similar a las previstas para el ámbito federal las cuales, si bien no son obligatorias para el ámbito local dada la autonomía de las entidades federativas en la regulación de este tema, son coincidentes y por ello no resultan transgresoras de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el propio artículo 116, fracción IV, constitucional no establece un porcentaje específico, por lo que a falta de disposición constitucional expresa, puede tomarse como parámetro el del artículo 41, fracción II, de la Ley Fundamental. Esto es, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas para determinar los porcentajes que estimen idóneos, correspondientes al financiamiento público local a que tengan derecho los partidos políticos de manera equitativa, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado presento la siguiente reserva para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma el apartado B, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

(...)

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones

SEGUNDO. Se reforma el apartado F, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

TERCERO. Se reforma el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 297

1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracciones II y IV de la Constitución Local.

2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.

4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Oaxaca en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

También deberá garantizar la aplicación del contenido de este decreto en el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Dos terceras partes del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto deberá destinarse a garantizar el derecho humano de acceso a internet con especial énfasis en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, sistema educativo y espacios comunitarios.

El resto de los recursos deberá destinarse al sector salud para el desarrollo de investigaciones en términos de las leyes de la materia.

QUINTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en el proceso electoral 2024 y subsecuentes.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248
+951 5020200 y +951 5020400 Ext. 3009